

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES



LA INSTITUCION DIPLOMATICA ANTE EL
DERECHO MEXICANO

TESIS QUE PRESENTA
ANGEL M. FRANCISCO GUTIERREZ LOPEZ
EN OPCION AL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

MONTERREY, N. L.

MAYO DE 1970

TL

JZ1520

.G8

1970

c.1



1080124233

Lic. Federico Paes F.

Le dedico la presente tesis en agradecimiento a sus consejos. Y a la valiosa ayuda que he tenido el honor de recibir de un gran amigo y maestro.

Afectuosamente

Angel M. Fco. Gutierrez Lopez

Mayo 28 1970

U N I V E R S I D A D D E N U E V O L E O N
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA INSTITUCION DIPLOMATICA ANTE EL DERECHO
MEXICANO

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL

TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ANGEL M. FRANCISCO GUTIERREZ LOPEZ

UANL B. U. "Raul Rangel Frías"

Documento Donado por:

Lic. Federico Paéz Flores

MONTERREY, N. L.

ABRIL DE 1970

TL
JZ1520
58
1970



A MIS PADRES

SR. ISMAEL GUTIERREZ GARCIA
SRA. MARIA BLANCA DEL ROBLE LOPEZ DE GUTIERREZ
SR. ANGEL LOPEZ ZAMBRANO (QEPD)
SRA. GUADALUPE SILLER VDA. DE LOPEZ ZAMBRANO

A ellos que supieron darle a mi vida ejemplo de
honradez y rectitud.

Con mi eterno cariño y agradecimiento.

A MIS HERMANOS

Guadalupe, Ismael, Martha,
José, Alejandro, Carmen,
Alejandra, Eliseo, Fernando
y Rosío

Inseparables compañeros de toda mi vida

A MIS TIOS

LIC. ANGEL LOPEZ SILLER
Y
SRITA. OTILIA GARCIA SADA

Con profundo respeto y gratitud.

A MI NOVIA

Srita. Catalina M. Salazar González

Como un testimonio de mi gran cari
ño a quien ha sabido brindarme du -
rante el transcurso de estos años su
amor y comprensión

A MI ASESOR:

Dr. en Derecho Esteban González Ardines

Por su valiosa cooperación en la presente

Tesis.

A LOS LICENCIADOS:

Lic. Alberto de la Garza Evia

Lic. Federico Páez Flores

Por la oportunidad que me brindaron
en el inicio de mi profesión.

A MIS MAESTROS:

A quienes debo todas las ense-
ñanzas que habrán de servirme
en mi vida profesional.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

Que en una u otra forma me alen-
taron y orientaron durante el -
transcurso de mi vida

I N D I C E

<u>CAPITULO</u>	<u>PAG.</u>
INTRODUCCION	1
I ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INSTITUCION DIPLOMATICA	1
A. - Origen de las Instituciones Diplomáticas	2
B. - Grecia	7
C. - Roma	10
D. - Edad Media	13
E. - Epoca Moderna	17
F. - La Institución Diplomática a Partir del - Congreso de Viena	23
II LOS AGENTES DIPLOMATICOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORANEO	25
A. - Concepto	26
B. - Clasificación de los Agentes Diplomáticos	34
C. - Nombramiento "Placet"	47
III FUNCIONES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS SEGUN EL DERECHO INTERNACIONAL	51
A. - La Misión	52
B. - Cartas Credenciales	52
C. - Funciones de la Misión Diplomática	56

	D. - Estructura de la Misión Diplomática	62
	E. - Privilegios e Inmunidades Diplomáticas	70
	F. - Privilegios e Inmunidades Relativos a a las Personas	73
	G. - Privilegios e Inmunidades Relativos a las Cosas	78
	H. - Fin de la Misión Diplomática	84
IV	LOS AGENTES DIPLOMATICOS EN EL DE- RECHO MEXICANO	91
	A. - Nombramiento	92
	B. - Facultades y Obligaciones	96
	C. - Prerrogativas e Inmunidades	101
	D. - Sanciones	105
	E. - Condición Jurídica de los Agentes Diplo- máticos Extranjeros en México	107
	CONCLUSIONES	110
	BIBLIOGRAFIA	114

A LOS HONORABLES MAESTROS MIEMBROS DE MI
JURADO

Ante su imparcial apreciación estoy presentando este apunte de tesis con el firme propósito de obtener de Ustedes la aceptación de él, para lograr el fin principal de mi vida Universitaria, como lo es, la obtención del título profesional de Licenciado en Derecho.

Mi deseo al avocarme a realizar este trabajo de Tésis, como la culminación de mi vida estudiantil Universitaria, es el decidido propósito de no defraudar a aquellas personas que pusieron su fé en mí; pero dada mi inexperiencia, que espero sea disminuida en el transcurso de mi vida profesional, es el factor primordial que pido sepan comprender al someter mi tesis a su criterio.

Al presentar a su juicio mi trabajo de tesis profesional, estoy plenamente consciente de que en él encontrarán que - adolece de todas las imperfecciones de una obra humana, y más que todo, por ser obra de un principiante en la materia jurídica, tan bella y tan extensa, por lo que, las observaciones y objeciones que ustedes me hagan al revisarla, las veré con agrado y -

serán en todo caso, una ampliación de mis escasos conocimientos.

Espero su consideración a este trabajo, en el que puse mi mayor esfuerzo y mis escasos conocimientos; la aceptación que ustedes den a mi tesis y los errores, totalmente involuntarios, que me señalen, serán acicate a mi posterior estudio que haga con el fin de resolver acertadamente los diversos problemas que me planteen quienes se acerquen a mí en busca de un consejo profesional.

EL SUSTENTANTE.

INTRODUCCION

Desde los primeros tiempos el hombre ha tenido la necesidad de unirse en grupos para relacionarse con sus semejantes, y así poder resolver conjuntamente sus problemas de índole económico, social y político.

Dentro de la complejidad de los fenómenos sociales, y en el campo del Derecho Internacional, es donde se pone más de manifiesto, no solamente el hecho de la vida de relación, sino - además, la existencia del Derecho Internacional, que como su definición lo dice, regula esa vida de relación.

Con la multiplicación de las nuevas formas en la comunicación, y con el desenvolvimiento del progreso en todas sus manifestaciones, se hace patente la necesidad de estrechar los - lazos, no solamente amistosos que son fundamentales, sino además, establecer los nexos económicos y comerciales que son la base para el engrandecimiento exitoso de los pueblos del mundo entero.

La institución diplomática como órgano de las relaciones internacionales, constituye uno de los mayores refinamientos

alcanzados por el régimen jurídico internacional, al concederse y admitirse a los agentes diplomáticos la facultad de obtener - provecho para su país, así como también para sus compatriotas en el extranjero.

Es precisamente para el fomento de las instituciones diplomáticas, que desde la más remota antigüedad y en las primeras agrupaciones humanas, ha sido un factor de gran importancia la presencia de individuos a quienes se les ha otorgado - determinadas facultades representativas, hasta llegar a lo que hoy el Derecho Internacional llama, agentes o funcionarios diplomáticos.

Los agentes diplomáticos son aquellas personas que de acuerdo con los preceptos constitucionales de cada Estado y las reglas generales del Derecho Internacional, tienen poder y facultad de mantener relaciones diplomáticas entre los Estados, representando, con carácter oficial, al Gobierno del Estado que les confirió el poder.

La labor que desempeñan los diplomáticos supone una comunidad internacional, sometida a un régimen jurídico especial, esto es, que para su mayor desenvolvimiento, se han celebrado -

diversos tratados o convenios entre países en los cuales se especifican las funciones que deberán desarrollar los agentes diplomáticos pertenecientes a cualquiera de esas naciones contratantes.

En nuestro País, como en otros pueblos, la Constitución Política Mexicana, faculta al Jefe del país para encargarse de la política en este orden internacional, y la Ley del Servicio Exterior como ley reglamentaria, determina a su vez las funciones específicas de la institución a que me refiero en la presente tesis.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INSTITUCION
DIPLOMATICA

A. - ORIGEN DE LAS INSTITUCIONES DIPLOMATICAS. -

Las relaciones diplomáticas existentes en la humanidad pueden estimarse tan antiguas como la creación del mundo en que vivimos.

El hombre, por su misma naturaleza que lo ha caracterizado de social, siempre ha buscado la manera de relacionarse con sus semejantes, postulado que no requiere especial aclaración; puesto que dichos actos para ser perfectos deben resultar empalmados sustancialmente con el divino imperativo del amor al prójimo. Es decir, "sociabilidad moral y justa".

Como puede verse, el ser humano desde su aparición en la tierra se ha sentido incapaz de realizar por si mismo actos sin la ayuda de sus semejantes; agrupándose primero en familias, en tribus y por último en grupos.

De la formación de éstos grupos permanentes nacen - históricamente las primeras instituciones diplomáticas, ya que - éstos, por las constantes relaciones y conflictos existentes entre ellos buscan la manera o forma de ayudarse para aminorar sus problemas.

Como consecuencia de ello se envían "emisarios" de una tribu a otra para concertar alianzas defensivas u ofensivas; para pactar la paz; para convenir matrimonios; para ofrecer dádivas y regalos en señal de amistad o sumisión. Estos "emisarios", no eran sino diplomáticos primitivos, que sin embargo, tenían con los actuales similitudes tan evidentes como la de ostentar la representación de la tribu o jefe por delegación de las cuales actuaban, y en tal sentido, usando la terminología de hoy, eran verdaderos plenipotenciarios para el asunto concreto que habrían de tratar, y la de gozar de las prerrogativas de su individualidad personal, acompañada a veces de un carácter sagrado.

Por lo tanto, no hay lugar a duda de que ciertos usos, aunque no como reglas de Derecho Internacional, hayan sido respetados desde la más remota antigüedad, entre ellos la hospitalidad dada a los extranjeros y enviados; lo mismo ocurre con los tratados y algunas otras prácticas diplomáticas, prácticas éstas determinadas en lo general por cuestiones de índole religiosa, ya que se consideraba a los embajadores o enviados como representantes de un soberano que había sido elegido por la voluntad divina.

Los teóricos del siglo XVI sostenían que los primeros diplomáticos fueron ángeles que servían como "angeloi" o mensajeros entre el cielo y la tierra.

Incluso en la Prehistoria debió haber momentos en los que un grupo de salvajes desease negociar con otro grupo de salvajes, aunque fuera con el propósito de indicarles que estaban hartos con la batalla del día y que les agradaría una tregua durante la cual recoger a sus heridos y enterrar a sus muertos .(1)

En la sociedad primitiva a los extranjeros se les considera como seres peligrosos y traidores; y llegaban hasta el grado de someterlos a "purificación", es decir, a quemar incienso a su alrededor para exorizar toda influencia dañina.

En las tribus de los kanes tártaros a los enviados - también se les obligaba a pasar a través de las hogueras antes de admitirlos en la corte y hasta los regalos que llevaban consigo eran esterilizados en forma semejante.

Los habitantes de la República Veneciana, todavía en

(1). - NICOLSON HAROLD. - La Diplomacia. Pág. 15.

el siglo XV eran amenazados con el destierro y la muerte si se les comprobaba que tenían trato con los extrajeros. En otros países como Inglaterra, el proceso de purificación de los extranjeros eran menos riguroso y extremo.

Como puede verse, en la antigüedad esa forma de tratar a los extranjeros y en especial a los enviados extranjeros - era muy estricta. Con el fin de aminorar ese mal trato dado a dichas personas surgió la costumbre de otorgarles privilegios diplomáticos. Esos privilegios consistían en colocarlos bajo la tutela del dios Hermes, es decir que gozaban de una autoridad semitreligiosa. Desgraciadamente dicho privilegio diplomático trajo como consecuencia una reputación pésima sobre el servicio diplomático.

Para los antiguos el Dios Hermes simbolizaba las cualidades del encanto, la marrullería y la trampa. El mismo día que nació, robó cincuenta cabezas de ganado a su hermano Apolo y luego (después de esconder las vacas en una cueva) se volvió a dormir tranquilamente en su cuna. Zeus aplaudió con calor esa prueba de habilidad de Hermes y le empleó desde entonces en el desempeño de las misiones diplomáticas más deli

casas, entre ellas el asesinato de Argos. Los griegos consideraban a Hermes como patrono, amante pero carente de escrúpulos, de los viajeros, comerciantes y ladrones. El dotó a Pandora, la primera mujer, con el don de la zalamería y el engaño. Los diplomáticos de épocas posteriores han lamentado con frecuencia que no se les eligiese una deidad tutelar menos brillante pero más digna de confianza.

También en la antigüedad remota encontramos fastuosas misiones de Nínive y Babilonia; a David y Salomón usando del derecho de embajada; y al primero, según el Libro de los Reyes, declarando la guerra a los Ammonitas para lavar la afrenta que hicieran a sus diplomáticos.

Los reyes más alejados de la civilización, en el centro de Africa, enviaban misiones especiales a los mandatarios de otros reinos obsequiándoles carneros y frutos con el fin de unirse a ellos para enterarse de sus problemas y ayudarlos.

Pasando de la organización tribal a tipos de sociedad más desarrolladas, encontramos la costumbre en la antigua China de enviar legados especiales a los estados vecinos. Y en lo que a la India se refiere, las Leyes del Manú ya insertaban normas relativas a las relaciones diplomáticas indicando la forma de ele-

gir embajadores y la importancia de sus funciones.

B. - GRECIA. - Los pueblos helénicos, a pesar de encontrarse divididos en diferentes estados-ciudades independientes y soberanos, formaron entre sí cierta unidad de derechos comunes (progresos intelectuales, científicos y sobre todo religiosos) que despertaron entre los helenos de todas las ciudades un sentimiento de confraternidad y solidaridad. Esto trajo como consecuencia que dichos pueblos se consideraran como una raza privilegiada y superior a todas las demás.

Los griegos no admitían relaciones jurídicas con los extranjeros, pues estaban acostumbrados por medio de las guerras a destruir y a someter a los pueblos enemigos de la paz.

Los lazos entre las mismas ciudades griegas se fundaban en tratados, los que tenían como fin realizar la paz y la amistad admitiendo un derecho común entre los aliados.

A medida que se fué desarrollando la civilización griega se cayó en la cuenta de que el arte de la negociación y no de la guerra entre los diversos estados ciudades elevó el nivel de las relaciones diplomáticas. Ya no era necesario que los heral-

dos o enviados poseyeran una memoria retentiva y una voz muy sonora; entonces adoptaron la costumbre de transformar a esos mensajeros rudimentarios por oradores más elocuentes que ellos mismos elegían; esos enviados o mensajeros abogaban por la causa de su ciudad ante las asambleas populares de las confederaciones o ante las ciudades extranjeras. Ahora bien, lo único que se les pedía era que pronunciasen un magnífico discurso.

De esas emisiones especiales entre los estados-ciudades griegos surgió el trato diplomático regular que se aproxima a nuestro propio sistema. Pues ya desde el siglo V A.C. por la abundante y valiosa información del maestro Tucídides sobre la práctica diplomática griega nos enteramos que se concedían a los miembros de las misiones diplomáticas ciertas inmunidades o protecciones y una gran consideración.

Se llegó a reconocer que las relaciones entre los pueblos griegos no podían ser tratadas por la astucia y la violencia, sino que éstas deberían estar sujetas y ajustadas a una determinada ley, situada por encima de los intereses nacionales inmediatos o de las conveniencias del momento.

El origen etimológico de la palabra diplomacia se de-

riva del verbo griego "dippo" que significa plegar; el referido "diploma" griego cabe relacionarlo no solamente con el escrito, sino también con la acción de doblarlo o plegarlo; tal vez esto nos explique la poca variación etimológica en el lenguaje diplomático actual, ya que varios países siguen llamando pliego a lo que generalmente se denomina carta, oficio, etc. Este "diploma" o pliego fue considerado en la civilización griega como el título con el cual se le concedía a una persona la facultad para mantener relaciones en el exterior.

La relación diplomática griega es hasta cierto punto semejante a la que se encarga a los actuales embajadores; ya que mientras allá existía la "Anfictionis" que designaba a ciertos jueces para que formaran una especie de representación de los pueblos de Grecia y cuidaran de mantener relaciones entre sí, los actuales agentes diplomáticos tienen por función regular los problemas, complejos a veces, que surgen de las naciones entre sí.

Existieron también los llamados "Theoroi" o "Theopretoi", así como los "Presbai" de carácter más político y representativo, existiendo una similitud evidente con los actuales diplomáticos, ya que éstos tienen a su cargo elegir y seguir de acuerdo

con su gobierno aquel sistema político que les parezca más propio para satisfacer mejor los verdaderos intereses del Estado y de la Nación.

Como puede verse, la Grecia del siglo V, había elaborado ya ciertos sistemas de relaciones diplomáticas permanentes.

C. - ROMA. - Los griegos legaron gran parte de sus tradiciones y preceptos al pueblo romano, ya que éstos al igual que los griegos eran implacables en sus objetivos de guerra, y en la de sojuzgar y dominar a todo aquel que estaba a su alcance; la fuerza de su imperio era el medio principal para obtener dichos propósitos.

Roma llegó a considerar que la ocupación de los pueblos era el mejor título de adquirir el dominio y llamaba guerras justas a la ocupación de dichos pueblos cuando ello estaba de acuerdo con sus ideas políticas y religiosas.

La historia de Roma al igual que la de los pueblos griegos desarrollaba el principio de aplastar a sus contrincantes más obstinados y perdonar a los sumisos, y por múltiples siglos se vé la más infatigable perseverancia de llevar a cabo el proyec

to de dominar a todo el mundo conocido. Los romanos no estaban especialmente dotados para el arte de la negociación, sino - más bien sus métodos fueron los de legionario y constructor de carreteras, que los de diplomático. La contribución romana a la diplomacia no debe buscarse en el campo de la negociación si no en el terreno del derecho internacional primitivo.

Los romanos dividían el derecho Privado en "Jus Civile" (el derecho tal como se aplicaba entre los ciudadanos roma nos), el "Jus Gentium" o Derecho de Gentes (el derecho aplicable entre ciudadanos y extranjeros), y el "Jus Naturale" (el dere cho común a todo el género humano). Ahora bien, la idea que te nían los romanos acerca del "Jus Naturale" no era otra cosa más que una noción vaga de lo que hoy llamaríamos conducta interna cional; ya que dicho derecho se aplicaba a todas las razas y en todas circunstancias.

En Roma se perfecciona la institución diplomática pues to que se reconoce a los Estados soberanos el derecho de lega ción activo y pasivo. Los legatus u oratores eran sagrados e in violables, no podían ser expulsados sino por causas graves, esta ban excentos civil y criminalmente de la jurisdicción local y qual

quier ofensa que se les infiere tenía que ser debidamente reparada, considerándose la omisión como casus belli.

"Cicerón decía que la inmunidad de los embajadores es ta ba pro te gi da por to das las ley es di vi nas y hu ma nas" (2); también los tratados que celebraban eran considerados en iguales condiciones, por haber sido consagrados como un juramento solemne, del cual nació el temor de ser castigados por los dioses al faltar a la fé jurada, y consideraron como causa de guerras justas, entre ~~las~~ otras, la violación al territorio romano.

Los "legati" u "oratores" además de gozar de inmunida des, eran los comisionados que las ciudades o provincias del imperio romano enviaba como representantes a la capital. Junto a este enviado diplomático existió otro denominado "fecial", cuyas facultades eran las de un jefe de delegación que habría de solici tar la reparación de un ultraje, y acostumbraban a dirigirse al campo enemigo con hierbas del Capitolio que simbolizaba la patria, y con la cabeza cubierta de una tela blanca de lana, símbo lo de la justicia. Todos éstos enviados eran considerados invio la bles, ex is ti en do el principio de atribuirles naturaleza sagrada.

D. - EDAD MEDIA. - En la edad media, se acrecienta la necesidad, del envío de misiones diplomáticas, siempre sobre la base de la inviolabilidad de los embajadores o legados.

Debido a los constantes movimientos de hostilidad hacia los pueblos no cristianos, surgen en ésta época las Cruzadas, que revelan la división del mundo, hasta entonces, en dos grandes grupos antagónicos; los cristianos y los infieles. Esta división trajo como consecuencia que los pueblos europeos se pusieron en contacto con las civilizaciones orientales, estableciéndose un intercambio de cultura y un aumento en las relaciones internacionales, ya que se crearon oficinas comerciales permanentes en los países con los cuales se traficaba.

Los Papas en esta época revestían un carácter muy especial ya que por medio de sus embajadores "APOCRISARIOS" obtenían contactos oficiales ante los emperadores de las cortes de Constantinopla y de Francia, y su misión consistía en sostener los intereses, no solamente del Papa, sino de la diócesis a que pertenecían.

Ahora bien, en esta época también son muy frecuentes los envíos de embajadas de unos soberanos a otros. Tenemos por ejemplo a León IX que acreditó a los primeros legados aceptados

en Europa; ellos se multiplicaron a partir de Gregorio VII, dando lugar sus procedimientos a protestas de los príncipes que establecieron que los legados no podían entrar a sus territorios sin autorización previa. En igual forma los reyes de Francia, Gran Bretaña y Alemania defendieron celosamente sus derechos de soberanía, pudiendo citarse al efecto la convención firmada por Urbano II con Inglaterra, estableciendo que el Papa no podía enviar como legados, sino a personas elegidas y en representación del soberano.

Las primeras manifestaciones orgánicas de la diplomacia aparecen en el siglo XIII; desde entonces, crece su importancia con la aparición de las embajadas permanentes; su desarrollo trae como consecuencia la creación de consejos o departamentos de asuntos exteriores. Ya con anterioridad, la diplomacia papal revestía un carácter especial enviando ante los emperadores de Constantinopla a personas que no tenían realmente carácter representativo, ya que su misión consistía en sostener los intereses, no del Papa, sino de la diócesis a que pertenecían.

Ya en el siglo XV empezamos a encontrar las primeras misiones perdurables, sin que no obstante, su actuación ten

ga la continuidad que origina la permanencia de los tiempos presentes.

Como ejemplo típico de las "embajadas permanentes" tenemos a la Santa Sede que estableció tras la caída del Imperio Romano, su primera embajada cerca de Bizancio.

En el año de 1455 se estableció por primera vez en Génova, la primera misión diplomática permanente por el Duque de Milán, Francesco Sforza, cerca de las ciudades italianas, y en especial la de Nicodemo de Pontremoli quien representaba a dicho Duque en Florencia. Poco después en el año de 1460 el Duque de Saboya envió a Eusebio Margaria como su representante en Roma. Así pués, a comienzos del siglo XV Venecia establició primeramente misiones diplomáticas permanentes en Constantinopla y Roma, y después en varias ciudades italianas y ante los duques de Borgoña; tales misiones diplomáticas se establecieron después en París y en la Corte de Carlos V.

Algunos autores opinan que Venecia fué la antecesora de las misiones diplomáticas permanentes, ya que fué la única - ciudad donde las funciones diplomáticas fueron minuciosamente - reglamentadas y donde comenzaron a aparecer verdadero diplo-

máticos en el sentido amplio de la palabra. Es por eso que Venecia merece especial cita ya que en el resto de Europa todavía las misiones diplomáticas no estaban bien reguladas.

La duración de las embajadas venecianas en el siglo XIII era de tres a cuatro meses; pero poco después se estableció que no podía exceder de tres años en la misma corte prohibiéndoseles hablar con los extranjeros de los asuntos de la República y escribir cuestiones políticas ajenas al gobierno, Las elecciones de los enviados diplomáticos se hacían por medio de votaciones y nadie podría sustraerse a la carga pública en el caso de ser elegido como embajador; éstos enviados no estaban bien remunerados pero eso sí, cuando terminaba la misión eran designados en importantes puestos políticos y sobre todo en lucrativas posiciones - en Oriente.

Venecia, llamada con razón "escuela y piedra de toque del derecho de embajadas" no descuidaba sus intereses en el Levante, y fué lo suficientemente hábil como para mantener sus conquistas y negociar con los griegos y ocurrida la decadencia de Rávena convertirse en la Serenísima República dueña del Adriático; a esta República se le debe el honor de haber creado el primer - cuerpo de agentes exteriores estables en diferentes países.

También en esta época el contacto Internacional tuvo un auge enorme debido al florecimiento de grandes universidades, como las de Tolosa en Francia y Valencia en España, estableciéndose una corriente de estudiantes de carácter internacional, pues las universidades les otorgaban a los estudiantes extranjeros franquicias y pasaportes para que realizasen sus estudios y adquirieran conocimientos culturales en dichas universidades, existiendo como puede verse un intercambio internacional de cultura.

E. - EPOCA MODERNA. - Como uno de los acontecimientos más importantes de los tiempos modernos aparte de la Revolución Francesa, surgen también otros de gran trascendencia e importancia, entre los cuales se destaca, el descubrimiento de América, la Reforma, y el Tratado de Wetfalia.

En el año de 1492, el genovés Cristobal Colón descubre las Américas y por tal acontecimiento se fomenta un gran desarrollo de las relaciones internacionales, ampliándose el campo de las actividades económicas y comerciales, así como la consolidación definitiva de los grandes estados.

También con el descubrimiento de América existieron

problemas de índole internacional, como fue el comercio de los esclavos, la libertad de los mares y la conquista de nuevos territorios que repercutieron en las relaciones internacionales.

El Derecho Internacional se robusteció en esta época al romperse las relaciones de la Santa Iglesia (el papado) con los emperadores, debido a que la primera quería conservar la preponderancia política y espiritual, disponiendo de las coronas y siendo árbitro entre los príncipes. Debido a ésto los pueblos sintieron la necesidad de un derecho universal; pues sus relaciones ya no dependían del jefe de la iglesia.

La diplomacia que a través de los siglos había sido monopolio de los eclesiásticos, tiende a hacerse laica y jurídica y a convertirse en privilegio de grandes señores o de hombres de Estado, buscando la comunidad de intereses materiales en vez de la unidad de creencias. Este cambio de la diplomacia (de eclesiástica a laica y jurídica), influyó en el estallido de la Reforma del siglo XVI.

Opinan algunos autores que la fundación del Derecho Internacional se debe atribuir al español religioso, Francisco de Victoria, y le han llamado por tal motivo, el padre del Derecho

Internacional. Sin embargo otros tratadistas señalan al holandés Hugo Grocio, autor de "De Jure Belli ac Pacis", obra que fué muy comentada debido a la separación que hiciera del Derecho Internacional y del Teológico, y debido a la época y circunstancias de su publicación (1625), le llamaron el padre y creador del Derecho Internacional Público.

La Guerra de los Treinta Años empezó siendo de carácter religioso y acabó como esencialmente política, debido a la pugna existente entre el catolicismo y el protestantismo. Tuvo principio en 1618, por la llamada "sublevación" de Praga, hecha por los luteranos, y entraron en ella sucesivamente el rey de Suecia y el Cardenal Richelieu, ministro todo-poderoso de Francia, contra la Casa de Austria.

Esta guerra culminó con la Paz de Wetfalia, primer convenio internacional en el que se reúnen diversos países: Alemania, Francia, Suecia y aparecen nuevas doctrinas estableciéndose la libertad religiosa, y se reconoce la completa soberanía de los Estados.

El Tratado de Westfalia (1648), es desde el punto de vista del Derecho Internacional, la partida e iniciación de acon-

tecimientos de gran importancia; se abre el período de la cooperación internacional por medio de congresos de los países europeos, congresos realizados a través de embajadores o enviados, que desde entonces y por su gran importancia en las relaciones internacionales, han ido poco a poco hacia su perfección; también con dicho Tratado se regularizaron las relaciones entre las iglesias católicas y protestantes, lo que venía a ser el reconocimiento legal de éstas últimas. Los Países Bajos y la República Helvética fueron reconocidos como estados independientes.

La gran importancia de los Tratados de Westfalia, por representar un cierto equilibrio europeo y una constante vigilancia de los Estados, del Papado y del Santo Imperio Romano, contribuyó a generalizar en toda Europa el sistema de la diplomacia permanente.

Francia y España, las dos grandes potencias occidentales de la época pronto sobrepasan en organización diplomática a las repúblicas italianas. Es entonces cuando Nicolás Maquiavelo (diplomático florentino), es enviado a Francia para negociar con Luis XI, y posteriormente el hábil diplomático cardenal - - Richelieu, Ministro de Luis XIII, que era asistido por el célebre

padre José Leclerc Du Tremblay llamado "La Eminencia Gris", por establecer la costumbre de mantener enviados o legados permanentes en las principales cortes europeas. Esta costumbre la adoptaron otros países como expresión del derecho de misión, que es uno de los atributos de la soberanía de los Estados.

Debido a estos acontecimientos, se empieza a señalar el concepto actual de la diplomacia mediante el establecimiento de representaciones permanentes, aunque ya puede decirse que la diplomacia permanente estaba en su máximo florecimiento, por su reciente nacimiento todavía carecía de reglas fijas y estables.

El agente diplomático es considerado menos como el representante de un país que como el representante de su soberano. Ese Estado tiende a confundirse con la persona del soberano y como prueba de ellos tenemos las célebres palabras de Luis XIV "El Estado soy yo", que expresaba bastante bien el sentir de la época en materia de derecho estatal.

Las reglas del Derecho diplomático son imprecisas, no sólo en lo que se refería a los privilegios e inmunidades de los "agentes o representantes" que no eran respetados como debía de ser, sino más bien en lo tocante a su jerarquía que tra

jo como consecuencia infinidad de conflictos y problemas.

Puede decirse también que los embajadores eran escogidos por el soberano, y eran por lo general hombres de fama, - grandes comerciantes o magistrados, ahora bien, los colaboradores de los jefes de misión eran sus empleados personales, y estos jefes de misión muy a menudo no eran pagados y quedaban - sin empleo. Como es de verse no existía una carrera diplomática.

El representante diplomático en el país donde estaba acreditado tenía como misión observar y también vigilar el equilibrio económico, político y social entre los estados con el fin de que las relaciones existentes no se rompieran; pero a menudo era centro de intrigas y de espionaje. Tomaba parte activa en la vida interior del Estado, favoreciendo a tal o cual facción, - según la considerara más conveniente para servir los intereses del Estado a quien él representaba. A veces llegaba incluso hasta fomentar revueltas, lo que explica que, en general, sea - mal visto y mirado con desconfianza y recelo.

De las innumerables series de asambleas, pactos y

convenciones llevadas a cabo por enviados diplomáticos de cada país surgen la del Congreso de Viena (1815), la de Aquisgrán - (1818), la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos y Consulares celebrada en la Habana, Cuba (1928), y otras.

F). - LA INSTITUCION DIPLOMATICA A PARTIR DEL CONGRESO DE VIENA. - El Congreso de Viena

al liquidar la epopeya napoleónica en 1815, reorganiza a Europa sobre nuevas bases, contribuyendo en cierto modo a la crystalización de la práctica existente, liquidando de una vez para siempre las delicadas cuestiones de jerarquía y precedencia que habían sido origen de muchas dificultades durante los siglos anteriores.

El Congreso de Aquisgrán celebrado el 21 de noviembre de 1818, vino a mejorar el sistema de la jerarquización adoptando reglas más estables en cuanto a la categoría que se le debería dar a cada agente diplomático y demás integrantes de instituciones diplomáticas, que ya tenían el carácter de permanentes.

En este Congreso se estableció un acuerdo entre Austria, Francia, Inglaterra, Prusia y Rusia, al que se adhirieron numerosas potencias con posterioridad, creando una nueva categoría de "Ministros Residentes", intercalada entre los Plenipoten-

ciarios y los Encargados de Negocios, cosa que no se había hecho en el Congreso de Viena.

La Convención sobre Funcionarios Diplomáticos y Consulares celebrada en La Habana, Cuba el 20 de febrero de 1928, al igual que los congresos celebrados con anterioridad, vuelve a referirse a la clasificación de los agentes en las instituciones diplomáticas.

En esta Convención se proclama de nuevo el derecho que los Estados tienen a designar sus representantes en la forma que se estime más oportuna. Se establecieron reglas referentes a jefes y personal de misiones, deberes, inmunidades, - prerrogativas, etc.

CAPITULO II

LOS AGENTES DIPLOMATICOS EN EL DERECHO
INTERNACIONAL CONTEMPORANEO

A. - CONCEPTO. - Hemos visto en el capítulo anterior que la práctica de enviarse representantes los Estados es bastante antigua, sin embargo, desde fines de la Edad Media se ha establecido la costumbre de eregir embajadas o misiones con el caracter de permanentes y de una manera sistemática, de esos representantes, sólo me ocuparé de "los agentes diplomáticos" por ser el tema de mi tesis.

Existen diversas definiciones de los agentes diplomáticos a través de la historia de la diplomacia, de las cuales mencionaré las que he considerado más importantes y así poder tener un concepto más amplio de los que son los agentes diplomáticos.

Fiore decía que "los agentes diplomáticos son todas aquellas personas que, según las Leyes constitucionales de los Estados y las reglas generales del Derecho Internacional, tienen el poder y facultad de mantener las relaciones entre los Estados, y realizar actos en los que representan oficialmente al Estado que les confirió el poder correspondiente" (1).

Por otra parte Sir Satow nos dice que "Agente diplo

(1). - FIORE PASCUAL. - "Tratado de Derecho Internacional" Pág. 23.

mático es una expresión general que se aplica a aquellas personas que se ocupan de las relaciones políticas de los Estados que representan, por medio del Ministro de Negocios Extranjeros del país en que están acreditados". Pradier Foderé los llama "Ministros Públicos" y nos dice en su obra que son "los agentes exteriores que los jefes de Estado envían para representarlos de una manera permanente cerca de otros jefes de Estado; se denominan así, igualmente, las personas que los jefes de Estado envían en misión especial por ejemplo para negociar en un congreso o en una conferencia (2).

La denominación de "ministro público" que se les dió a los agentes diplomáticos según (Pradier Foderé), se debía a que dichos funcionarios tienen por misión representar y defender en el exterior, los intereses públicos de su país, en el cual están acreditados.

De acuerdo con lo establecido en las diversas convenciones sobre funcionarios diplomáticos, como también el celebrado en la Habana, Cuba, es opinión fundada en el propio Derecho Internacional, que tales agentes o funcionarios, representan a un

(2). - ERICE y O'SHEA JOSE SEBASTIAN. - "Derecho Diplomático". Pág. 143.

Estado, con todos los elementos y atributos contenidos en el mismo, reconociendo además que los funcionarios diplomáticos como representantes de sus respectivos Estados, no pueden reclamar inmunidades que no sean esenciales para el desempeño de los deberes puramente oficiales.

Los Agentes Diplomáticos Propiamente Dichos, son los funcionarios que tienen por misión representar a su país en el extranjero de un modo permanente, observar las actividades políticas del país en que están acreditados, transmitiéndolas a su gobierno; transmitir igualmente al gobierno acreditado las comunicaciones del gobierno acreditante, velar por la tramitación de las negociaciones eventuales en tres ambos gobiernos y proteger a sus connacionales. Ahora bien, los agentes diplomáticos en sentido amplio son aquellos funcionarios que representan a su país en el extranjero en misiones temporales como por ejemplo en conferencias, congresos, asambleas, etc.

El 20 de febrero de 1928 en la Convención Panamericana de la Habana sobre funcionarios diplomáticos estableció en su artículo segundo que dichos funcionarios se dividían en dos clases: "agentes diplomáticos ordinarios los que representan de -

una manera permanente al Gobierno de un Estado ante otro" y -
"agentes diplomáticos extraordinarios los encargados de misiones especiales que están acreditados para representar al Gobierno en conferencias, congresos u otros organismos internacionales. (3).

Es necesario mencionar a los "agentes secretos" a los "agentes confidenciales" y a los "agentes políticos de carácter no-diplomáticos" los primeros (agentes secretos) son los enviados por un gobierno al extranjero con alguna misión política o militar; los agentes confidenciales son aquellos funcionarios que tiene por misión tratar algún asunto reservado o alguna negociación difícil, su carácter no ha sido declarado oficial; por último, tenemos a los agentes políticos de carácter no-diplomáticos, que son los encargados de ciertas misiones de Estado, como por ejemplo, los agentes oficiosos que un Estado puede enviar ante un gobierno de facto o ante el jefe de un movimiento revolucionario declarado beligerante en el curso de una guerra civil.

Respecto al carácter de la representación que ostenta el agente diplomático, se ha discutido mucho si es la de la persona del soberano o jefe del Gobierno de un Estado que lo man
(3). - "Convención de la Habana, 1928. Sobre Funcionarios Diplomáticos.

da. Se ha sostenido que el Embajador representa directamente al Soberano o al Jefe de la Nación por ser su misión de más alta categoría, sin embargo los funcionarios de categoría de menos nivel solamente llevan la representación del Estado que los envía. En la actualidad no se establecen distinciones, pues tanto los soberanos como los Presidentes de la República, están sometidos al Estado que es el único soberano.

Respecto del derecho de legación en lo que se refiere a la facultad que tiene un Estado soberano para negar la aceptación o admisión de un representante diplomático por sus tendencias ideológicas, políticas, morales, o religiosas, y el otro Estado de exigir la reparación de una injuria, puede decirse que hay dos situaciones jurídicas diferentes; la primera, en lo que respecta al Estado que envía y ejerce el derecho activo de legación, la segunda, es la que respecta al Estado que recibe al agente, y que soporta el derecho pasivo de legación.

Tenemos que tomar en cuenta que todo sistema jurídico se caracteriza por la existencia de un cierto número de normas. Los destinatarios de tales normas jurídicas serán los sujetos de derecho del sistema jurídico que se considere. Ahora

bien, una norma jurídica, por definición, tiene como objeto la concesión de un derecho, la imposición de un deber o ambos a la vez a la entidad a que se dirige. También es necesario añadir y diferenciar que los sujetos del Derecho Internacional son las entidades titulares de un número de derechos y deberes internacionales restringidos, cuya extensión es cuantitativamente limitada y por lo tanto su competencia restringida. Por lo contrario las personas internacionales son titulares de un número indeterminado de derechos y deberes que gozan de una competencia general.

Al hablar de las misiones diplomáticas y de la personalidad jurídica como uno de los atributos y fundamentos de tales misiones, es preciso eliminar la antigua doctrina de los derechos de legación activo y pasivo, puesto que el fundamento de la misión diplomática reside en la personalidad internacional de la entidad - que los envía o los recibe.

Se ha establecido como regla de Derecho Internacional y se reconoce que todo Estado soberano es ipso facto sujeto del Derecho Internacional y, por consiguiente, disfruta del derecho de legación. Esto quiere decir que aún cuando un Estado protegido - enajene sus derechos de representación en beneficio del protector,

siempre que no pierda su personalidad internacional, conservará en principio todos sus derechos al ejercicio de la diplomacia activa y pasiva.

Como hemos visto al principio de este capítulo que - los agentes diplomáticos (Misiones Diplomáticas) son los que se encargan de mantener las relaciones exteriores de un Estado con respecto a otro Estado. Tenemos que tomar en cuenta que debe existir un reconocimiento que se caracteriza como un acto en cuya virtud un Estado admite la existencia de otro y manifiesta su deseo de entrar en relaciones con él.

El reconocimiento de los Estados por lo general es expreso, pero hay casos en que también es tácito, y esto sucede - cuando un Estado cambia su forma de gobierno respecto a la que tenía cuando se había establecido la misión diplomática. Un cambio de gobierno o el reconocimiento de un nuevo Estado, trae a veces consigo la retirada de una misión diplomática que se encuentra acreditada cerca de otro Estado o de otro gobierno; esto ocurre cuando un Estado reconoce a un gobierno revolucionario que - continúa luchando contra el gobierno legítimo.

También tenemos que tomar en cuenta que el acuerdo

existente entre el Estado que envía una misión diplomática y el que la recibe, constituye un elemento esencial para que una mi sión diplomática se retire del país ante el cual estaba acreditada; lo mismo sucede cuando reconoce un nuevo gobierno o se crea un Estado nuevo. Es preciso pues, que los dos Estados - muestren deseos de establecer relaciones estables utilizando el cauce de la recíproca creación de misiones diplomáticas.

Los agentes diplomáticos, al llegar al país extranjero en donde van a desempeñar sus funciones, deben dar conocimiento a la Secretaría de Relaciones o a los encargados de la recepción de agentes diplomáticos, para presentar sus cartas - credenciales, que son los documentos necesarios que sirven para dar a conocer el Soberano del Estado cerca del cual van acreditados, el carácter, naturaleza y fin de la misión que le son con feridas.

Ahora bien, cada país ante el cual un agente diplomático es acreditado antes de entrar en función debe presentar sus credenciales ante el Soberano de dicho país y ajustarse a sus - principios, la formalidad para la presentación de credenciales es determinada por el ceremonial acostumbrado por el Estado acre-

ditado, o sea el que lo recibe.

Otro de los requisitos que los agentes diplomáticos deben observar se refiere a que solo deben limitarse a presentar sus credenciales y plenos poderes, mas no las instrucciones de que van acompañadas dichos poderes, pues estos se dan para su dirección personal, y solamente por orden expresa pueden comunicarlos o manifestarlos.

En mi opinión, agente diplomático es aquel funcionario cuyo gobierno del cual es representante, le ha otorgado facultades especiales con el objeto de mantener y sobrellevar las delicadas relaciones diplomáticas en cualquier país en donde ejerza sus funciones.

B. - CLASIFICACION DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS. -

El siglo XVII está lleno de conflictos surgidos entre Estados grandes y pequeños por problemas de precedencia diplomática. A pesar de la igualdad teórica de los Estados soberanos se veía marcada claramente la desigualdad política entre los mismos, debido a la ambición de los gobiernos y a la vanidad -

de los príncipes que incitaban a una lucha continua por el acrecentamiento de su prestigio nacional, que se basaban en la posición relativa acordada a los representantes. Se puede decir, en realidad los representantes no estaban tan errados, pues, consideraban que los honores rendidos a sus enviados diplomáticos - se evidenciaban con la dignidad de su Estado.

El problema se complicó luego, por las distintas funciones confiadas a los agentes diplomáticos. Antiguamente (Siglo XV), el primitivo embajador además de representar a su persona se ocupaba de la conducción de los negocios de su soberano. También poco después se establecieron los llamados enviados extraordinarios que se ocupaban de representar a su soberano sin representar su persona; también cabe mencionar a los residentes cuya categoría era menor a la de los enviados, pero su función era muy parecida a la de los embajadores y enviados. Los ministros o ministros plenipotenciarios eran también otra categoría de enviados diplomáticos, cuya representación del soberano estaba algo por debajo de la del embajador.

Debido a la diversidad de conflictos jerárquicos como a la inmensidad de problemas surgidos por las diferentes catego

rías de los agentes diplomáticos, se celebró en Viena en el año de 1815, un congreso entre las principales potencias europeas, cuyo objeto fue el terminar con los problemas mencionados, y dentro del cual se establecieron en forma clara y precisa, bases y reglas en cuanto a las categorías y títulos de los agentes diplomáticos (hasta la fecha son aceptados dichos títulos y categorías), después se adicionaron más tarde en el Congreso de Aquisgrán, celebrado en el año de 1818.

En el Congreso de Viena se hizo un esfuerzo, a fin de evitar que en el futuro se repitieran los problemas de precedencia entre los distintos cargos diplomáticos, y por tal motivo dividió en diversas clases las categorías de los enviados diplomáticos bajo la siguiente forma:

1) Embajadores, Legados y Nuncios con carácter representativo, es decir, que eran los únicos autorizados para representar las personas de sus soberanos.

2) Enviados, Ministros y demás acreditados cerca de los soberanos.

3) Ministros Residentes

4) Encargados de negocios ad hoc.

Se dispuso además que dentro de cada clase los representantes diplomáticos tendrían el rango correspondiente a la fecha de la notificación oficial de su llegada.

El reglamento adoptado por el Congreso de Viena, fué rubricado por los Representantes de Austria, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Prusia y Suecia, y sus estipulaciones han sufrido diversas vicisitudes.

En primer término, en la sesión del Congreso de Aquisgrán en noviembre 21 del año de 1818, se estableció una nueva categoría de "Ministros Residentes", intercalada entre los Plenipotenciarios y los Encargados de Negocios. En ésta nueva modificación se adhirieron Austria, Francia, Inglaterra, Prusia, Rusia y otras numerosas potencias.

En la Convención de Viena de 1961, se suprimió la categoría de ministros residentes (acreditados ante los soberanos como enviados y ministros, pero ocupando un rango inferior), puesto que ningún Estado está obligado a enviar una categoría especial de representantes. La costumbre ha decretado que los Estados más pequeños no deben designar representantes de primera clase.

Históricamente los "ministros residentes" son los primeros titulares de misiones diplomáticas permanentes, pues eran llamados a desempeñar misiones especiales o se les enviaba a - puestos de mucha importancia, tenían derecho a un ceremonial mucho más ~~sole~~solemne y gozaban de honores y consideraciones más amplias. Esto explica que en gracia a una vanidad que no era patrimonio exclusivo de los Estados, sino también de los diplomáticos y por razones de precedencia y protocolo, los Estados adoptaron hacia la segunda mitad del siglo XVII la costumbre de enviar misiones extraordinarias al frente de las cuales se hallaba un embajadador o ministro extraordinario, misiones que a pesar de su denominación, se fueron haciendo cada vez más estables. De ahí la desaparición hoy en día de la categoría de ministros residentes - por haber caído en desuso (4).

La clasificación actual, internacionalmente reconocida de los agentes diplomáticos es aún la establecida por el Congreso de Viena, ajustándose todos los países y se divide en tres categorías:

(4). - CAHIER PHILIPPE. - "Derecho Diplomático Contemporáneo".
Pág. 114.

- 1) Embajadores, Legado y Nuncios.
- 2) Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.
3. Encargados de Negocios.

La palabra "Embajador" proviene del francés antiguo "ambascia" que significa misión, encargado. Desde tiempos de Carlomagno (año 800) figuran en los escritos oficiales las palabras "ambascia", "ambaxia", "ambaxiator", ésta última en la acepción de servidor, mandatario.

Antiguamente las primeras potencias tenían facultad para nombrar a sus embajadores; pero a partir de la Primera Guerra Mundial, los países hispanoamericanos también ejercieron esa facultad de nombrar sus embajadores para ejercer sus relaciones exteriores, la cual se fué haciendo más efectiva al iniciarse la Segunda Guerra Mundial. En la actualidad dicho nombramiento de los embajadores puede decirse que ya no es ningún privilegio para las naciones, puesto que solamente hasta que se pongan de acuerdo los Estados entre sí podrán fijar sus respectivas representaciones diplomáticas.

El "legado y Nuncio", son los enviados y representantes de la Santa Sede (Sumo Pontífice). Su misión debe ser exclusivamente de carácter eclesiástico. El Legado o legado a látere,

porque sale del Consejo del Papa, "al Lado"(adlatus) suyo, es -
enviado a título extraordinario, soliendo ser Cardenal; como -
ejemplo del envío de un "legado a látere" puede ponerse el del
Cardenal Capara, enviado por el Vaticano, a principios del siglo
XIX a Francia, para tratar de la reanudación del culto católico
después de la Revolución Francesa. El Nuncio es el Embajador
ordinario y permanente del Papa cerca de un Gobierno extranje_
ro, y no tiene la categoría de Cardenal (5).

Respecto de la segunda categoría y como residuo de
costumbres antiguas se les designaba a los agentes diplomáticos
"Enviados Extraordinarios" y "Ministros Plenipotenciarios". El
Reglamento de Viena de 1815 para evitar conflictos estableció -
en su artículo III que: "Los funcionarios diplomáticos en misión
extraordinaria no tiene por el hecho de tal titulación ninguna su_
perioridad sobre los demás".

Puede decirse que las titulaciones de extraordinario
y plenipotenciario no tiene valor jurídico alguno, y se explica -
por razones históricas, Cuando un soberano enviaba uno de sus

(5). - LION DEPETERE JOSE. - "Derecho Diplomático". Pág. 31.

diplomáticos a negociar algún tratado, lo dotaba de plenos Poderes, es decir, que estaba facultado dicho enviado a comprometer a su soberano como al Estado que representaba, pero dentro de los límites de su competencia.

Los Jefes de misión señalados en las dos primeras clases, son acreditados por el Jefe del Estado que los envía cerca del gobierno que los recibe. La tercera categoría, la de los encargados de negocios, se refiere a jefes de misión diplomáticos, acreditados cerca del ministro de Asuntos Exteriores.

Dentro de esta Categoría existen dos clases de encargados de negocios: los encargados de negocios ad hoc son aquellos cuya misión es permanente y son nombrados por Estados que estiman muy costosa la designación de ministros, dicho nombramiento es efectuado directamente por el Jefe del Estado acreditario, ellos son designados por el Ministro de Relaciones, en nombre del Jefe del Estado acreditante, cerca del Ministro de Relaciones Exteriores del país acreditario. El encargado de negocios ad interim no es titular del puesto de jefe de la misión como lo es el encargado de negocios ad hoc, puesto que no dirige la misión diplomática en nombre propio y por un tiempo indeterminado,

sino que solamente reemplazan temporalmente al Jefe de Misión en ausencia de éste durante una vacante. El puesto de encargado de negocios ad interim es desempeñado de inmediato por el funcionario que le sigue al jefe de misión cuando éste se ausenta. Ahora bien, cuando existen varios encargados de negocios llamados consejeros en las embajadas le corresponde al jefe de misión designar quién ocupará su puesto, cuando se trata de una legación le corresponde al primer secretario.

El encargado de negocios ad interim al ocupar el puesto del jefe de misión (ad hoc) tiene las mismas facultades y atribuciones que el jefe de misión al que sustituye. Si el encargado de negocios "ad interim" llegara a ausentarse, su puesto no podría ser desempeñado automáticamente por otro funcionario de la misión. Es preciso que tal funcionario sea objeto de nombramiento especial por parte del Estado acreditante. Para dar una explicación clara y precisa de la diferencia que existe entre el encargado de negocios "ad hoc" y el encargado de negocios "ad interim" el jurista Phelippe Cahier en su libro de Derecho Diplomático - Contemporáneo nos dice que "el encargado de negocios "ad hoc" - es un jefe de misión incluido en la cuarta categoría de la clasificación establecida por el Reglamento del Congreso de Viena de 1815,

y es titular de dicho puesto; el encargado de negocios "ad interim" es un jefe de misión que sustituye al titular del puesto, - embajador, ministro, sin adquirir el rango de aquel que sustituye, aunque figurando en la categoría de los encargados de negocios".

El artículo II del Reglamento de Viena decía: "Los - embajadores legados o nuncios son los únicos que tienen carácter representativo", norma histórica que significaba que solamente esos agentes de primera clase representaban a la persona de su soberano. En la actualidad con la evolución de la noción de Estado, incluso en las monarquías, el jefe de la misión ya no representa al soberano que le envía a la misión, sino más bien, al Estado que representa. Debido al concepto que se tiene del Estado en la actualidad, los agentes diplomáticos de cualquier rango a que pertenezcan son un órgano del Estado que los envía.

En el año de 1927 el Comité de expertos encargados para la codificación del Derecho Internacional integrado por la - Sociedad de Naciones solicitó la opinión de los Estados para hacer de la clasificación de los agentes diplomáticos que se habían establecido en el Congreso de Viena y Aquiagrán una revisión, y

un cambio de dicha clasificación. En esta decisión el informe de una Sub-comisión indicaba que la clasificación de Viena fué inspirada sobre todo por el deseo de "asegurar un rango más elevado a los representantes de las grandes potencias", y al no existir ya el carácter representativo de la primera clase, era conveniente no distinguir más que dos clases de jefes de misión. "La primera englobaría a los embajadores, legados, nuncios, enviados y ministros, y la segunda comprendería a los encargados de negocios" porque su credencial está expedida por el ministro de Negocios Extranjeros y se dirige a los mismos ministros (6).

Debido a que el Comité de expertos de la Sociedad de Naciones no recibió respuestas muy favorables con el objeto de que se estableciera una nueva reglamentación (1927) respecto de los diferentes Estados, se optó por renunciar y dejar la anterior clasificación establecida por el Congreso de Viena. Entre las principales naciones que se negaron a la nueva reglamentación figuran: Gran Bretaña, Los Estados Unidos, Francia y Alemania. Su oposición se basaba en que era preciso mantener

(6). - CAHIER PHILIPPE. - "Derecho Diplomático Contemporáneo. Pág. 119.

la clase de embajador, pues este rango constituía una necesidad en las grandes capitales y marcaba la voluntad de un Estado de mantener con otro Estado, relaciones diplomáticas especialmente importantes.

En el año de 1958 la Comisión de Derecho Internacional adoptó un artículo que se aproximaba bastante al Reglamento de Viena. En la Conferencia de Viena celebrada en 1961 en su artículo 14 hacia una pequeña modificación respecto de la categoría de los agentes diplomáticos. Dicha modificación establecida en el mencionado artículo 14 estipula:

1. Los jefes de misión se dividen en tres clases:
 - a) Embajadores o nuncios acreditados ante los jefes de estado, y otros jefes de misión y rango equivalente.
 - b) Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los jefes de Estado.
 - c) Encargados de negocios acreditados ante los ministros de Relaciones Exteriores.

En dicho convenio como puede verse en su artículo 14 ya no se mencionan las categorías de ministros residentes y la -

de legados; la primera por haber caído en desuso como ya lo ha bíamos mencionado, y la segunda o sea la de los legados, puesto que no son jefes de misión permanente, sino personas encargadas de una misión temporal con lugar específico dentro de las diplomacias ad hoc. También en dicho artículo se añadieron las palabras "otros jefes de misión de rango equivalente", queriendo significar con esto las posibles creaciones de nuevas categorías de jefes de misión en el futuro.

En casi todas las misiones diplomáticas existen, ade más del Jefe de Misión sus colaboradores (consejeros, secretarios, agregados civiles, militares, navales, comerciales, etc.) que constituyen el personal diplomático y son considerados también como funcionarios diplomáticos, gozando de los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos.

Los diplomáticos ordinarios acreditados en un Estado constituyen el Cuerpo Diplomático, a cuya cabeza está el miembro más antiguo o el nuncio en concepto de decano. El Cuerpo Diplomático actúa como unidad en ocasión a determinadas ceremonias en intervenciones colectivas.

C. - NOMBRAMIENTO "PLACET". - Existe como costumbre internacional que ningún Estado puede sin la autorización y consentimiento de otro Estado enviar representantes diplomáticos sin antes haber obtenido el placet. Con esto quiero decir, - que cuando un Estado desea enviar determinada persona como Jefe de su misión, debe solicitar previamente del Estado receptor su "placet", es decir, comunicar su nombre para asegurarse de que es "persona grata".

Placet es la autorización que concede el Estado de aceptar a un agente diplomático designado por su Gobierno a fin de que ejercite sus funciones dentro de la jurisdicción de aquel.

El ejercicio del Derecho de Legación supone el consentimiento o acuerdo de dos soberanías interesadas. Ahora - bien, un Estado no está obligado a recibir a un agente diplomático al que se ha encomendado la jefatura de una embajada o legación, si aquel no conviene a sus intereses. De ahí la costumbre de que previamente la designación del agente, del estado que lo envía consulte al que lo va a recibir si la persona designada es grata, y sólo cuando "el Placet o agreement" ha sido contestado favorablemente, el diplomático procede a ocupar su puesto.

Si el "placet o agreement" no es concedido, debe procederse al nombramiento de otra persona; además, aún en el caso de que haya sido concedido, nada impide al Estado receptor retirarlo en cualquier momento y solicitar que sea llamado a su país.

En el lenguaje diplomático se considera y se le llama "persona grata" al que ha obtenido el placet del gobierno acreditario, y "persona non grata" es aquella que el placet le es rehusado por el gobierno acreditario. Cuando un estado se niega a conceder el placet a una persona por considerarla "persona non grata", no tiene obligación de dar ninguna explicación sobre dicha negación. Las declaraciones hechas en lo que respecta a la negación de una persona no grata por el Estado acreditario son celebradas con la mayor discreción posible, dicha negativa no constituye deshonra en la persona interesada, pues suele fundarse en motivos políticos, presumidos aunque no declarados.

En la Convención Panamericana de la Habana celebrada en el año de 1928, y refiriéndose al asunto del placet, en su artículo 8, estipulaba lo siguiente: "Ningún Estado podrá acreditar sus funciones ante los demás Estados sin previo arreglo con éstos. Los Estados pueden negarse a admitir un funcionario di

plomático de los otros, o habiéndolo admitido ya, pedir su retiro sin estar obligados a expresar los motivos de su resolución".

Existen dos clases de negativas para recibir a un agente diplomático, la primera se le denomina negativa general o absoluta y se refiere a cualquier enviado de un Estado determinado; esta actitud habrá de fundarse en motivos especialmente graves y en realidad constituye un caso de no reconocimiento del Estado de que se trata; la segunda se le denomina particular o relativa y se refiere a determinada persona. Como ejemplo de esta segunda negativa tenemos el caso de Von Lucius representante alemán que - Italia se negó a aceptar por que en los albores de la Primera - Guerra Mundial y durante ella había participado en ciertas intri- gas por lo que lo hacían indeseable.

A partir de la Segunda Guerra Mundial se han dado - muchos casos en los que se niega el placet, así como también el retiro de muchos diplomáticos que ya habían sido acreditados al país en que se les enviaba. Estos casos se han sucitado frecuen- temente por lo general en los países en donde las doctrinas son completamente opuestas (comunistas y capitalistas), pues los en- viados son acusados frecuentemente de espías o de invadir la so

beranía del Estado ante el cual están acreditados.

Ahora bien, la necesidad de solicitar el placet, se aplica a todos los jefes de misión, sin importar que su categoría sea la de embajadores, ministros o encargados de negocios. La respuesta del placet del Estado receptor, se comunicará al Estado acreditante por medio del Jefe de misión acreditado ante este último Estado.

Dada la obligación de solicitar el placet, la respuesta del mismo no necesariamente tiene que ser tácita; pues muchas veces aún designados, aceptado y finalmente nombrado el Jefe de misión no ha comenzado aún su misión. Puede decirse que su carácter de diplomático ya lo posee y que goza de los privilegios e inmunidades que le son concedidos por el Estado receptor desde que cruza la frontera del país en el cual le es acreditado, pero el comienzo de su misión formalmente se inicia cuando le son entregadas las cartas credenciales.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS SEGUN EL
DERECHO INTERNACIONAL

A. - LA MISION. - La misión diplomática se inicia oficialmente cuando los agentes diplomáticos han recibido sus cartas credenciales, que es el documento que los acredita oficialmente como jefes de misión y demuestra que tal persona está facultada por su gobierno para ejercer las funciones de diplomático.

B. - CARTAS CREDENCIALES. - La carta credencial es el documento en que el Jefe del Estado acredita la personalidad de un Jefe de misión ante un Estado extranjero. En el caso de los encargados de negocios, quien firma las cartas credenciales es el ministro de asuntos exteriores (1).

Inmediatamente que llegue a su destino, el nuevo Jefe de Misión hará una visita al Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de presentarse a él y solicitar fecha para la entrega de sus cartas credenciales. Por lo general se hace acompañar por el Encargado de Negocios ad interim, quien está al frente de la misión diplomática hasta que ocupe su puesto el nuevo miembro de dicha misión. También es recibido por los miembros de la misión diplomática y el jefe de protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La primera visita que realiza el nuevo jefe de la mi

(1). - MODESTO SEARA VAZQUEZ. - "El Derecho Internacional Público". Pág. 98.

sión diplomática designado, es ante el Ministro de Asuntos Exteriores en la que le entregará la llamada "copia de estilo", o - sea la copia de sus cartas credenciales a fin de acreditar su - personalidad antes del acto oficial y solemne de la presentación de credenciales, también entregará copia de su discurso de presentación (si el protocolo del país lo exige) al Jefe del Estado - para facilitarle a dicho jefe la contestación del mismo. Es cosumbre que el Ministro de Relaciones devuelva esta visita en el mismo día. Terminada la ceremonia, regresa al edificio de la Embajada. Pasado todo ésto es cuando su misión comienza, - pues ya su caracter de Jefe de misión ha sido revestido con la solemnidad mencionada; también le son rendidos honores militares, según la costumbre de cada país.

Los discursos que pronuncie el jefe de misión, pueden no existir o si es que se acostumbren pueden ser cortos o largos y se enunciarán en presencia del Jefe del Estado; en dicho discurso el nuevo jefe de misión sólo se referirá a la amistad que une a los dos países, y a la buena voluntad que prevalecerá entre ellos.

Existen dos situaciones que a través de los años han

sido adversas respecto del inicio de la función diplomática; la primera se refiere a que el jefe de misión asume sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que presenta sus cartas credenciales; y la segunda desde que haya sido comunicada su llegada y presentado su copia estilo de sus cartas credenciales al Ministro de Relaciones Exteriores o al ministro que se halla convenido según la práctica en vigor que tenga cada Estado receptor. La presentación de las cartas credenciales podrá determinarse por la fecha y hora de llegada de los jefes de misión. Esas dos situaciones fueron debatidas tanto por el Congreso de Viena, como por la Comisión de Derecho Internacional, llegando a la conclusión de que con la sola presentación de las cartas credenciales se podría determinar el comienzo o inicio de las funciones del jefe de una misión diplomática. La mayoría de los países del mundo adoptaron ésta situación.

También en algunos países del mundo (los Estados de la Commonwealth y el Reino Unido) la función diplomática se inicia a partir de la llegada del jefe de misión que es el mismo para ambos Estados, en virtud de que las cartas credenciales son dirigidas de ministro a ministro.

He de aclarar que el derecho de preferencia entre - agentes diplomáticos de una misma categoría acreditados en un país, lo tienen primera y sucesivamente aquellos que presenten sus cartas credenciales ante el Ministro de Asuntos Exteriores del Estado receptor o en su defecto al Jefe de Estado según prevalezca la costumbre de cada país.

Respecto de la renovación de las cartas credenciales, es conveniente precisar que dichas cartas son válidas desde que el enviado diplomático las presenta al Ministerio de Asuntos Exteriores o al ministro que se haya convenido en el Estado receptor, y su duración es por toda la misión. En los países en que el régimen es presidencial y surge la muerte, derrocamiento o expiración del Jefe de Estado, no se renuevan las cartas credenciales en virtud de que se podrían causar disturbios en la política internacional de dichos países, lo único que se hace en estos casos es confirmar el nombramiento de los enviados diplomáticos ante el Ministro de Relaciones Exteriores. También se pueden renovar las cartas credenciales como mero formalismo para estar en contacto con el nuevo Jefe de Estado.

Cuando en el país acreditado surge una revolución y

hay cambio de gobierno varían las circunstancias respecto a la renovación de sus cartas credenciales; pues se tiene que tomar en cuenta el reconocimiento del nuevo gobierno y su formación más o menos legítima. En el caso que se reconozca al nuevo gobierno, no es necesaria la renovación de las cartas credenciales, pues con el sólo reconocimiento se suponen la confirmación de las mismas.

Cuando un Jefe de Misión es elevado de su rango, la renovación de las cartas credenciales se efectúa con gran solemnidad, como la celebrada cuando se hace la entrega de las mismas al inicio de la misión diplomática. La antigüedad del Jefe de Misión comienza a partir de la entrega de las nuevas cartas credenenciales; también se podrá determinar en éste momento su precedencia.

C. - FUNCIONES DE LA MISION DIPLOMATICA. - La función diplomática se ha considerado como uno de los elementos más importantes para el éxito de las misiones diplomáticas. El diplomático acreditado en un país extranjero, debe ser un hombre con gran capacidad, paciencia, simpatía y sobre todo debe tener sagacidad para representar a su país en todo lo concerniente a política internacional.

El Jefe de la Misión Diplomática al iniciar sus actividades debe contar con elementos humanos competentes y preparados que lo asesoren y ayuden a resolver todos los problemas que se le presenten en el desempeño de sus funciones políticas, comerciales y económicas; éste como jefe de la misión y diplomático bien preparado llevará a cabo la realización de tales problemas con la diplomacia requerida.

Las funciones de la misión diplomática en el exterior según el artículo tercero de la Convención de Viena son las siguientes:

- a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor.
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional.
- c) Negociar en el Gobierno receptor
- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al Gobierno del Estado acreditante.

e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

También se aclaraba en dicho artículo, que ninguna disposición del presente convenio se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática (2).

El gran jurista y doctor Philippe Cahier en su obra - "Derecho Diplomático Contemporáneo" hace notar en el (inciso e) del artículo tercero del Convenio de Viena las relaciones amistosas que deben prevalecer entre los estados, es sin duda el elemento primordial de las relaciones diplomáticas, pero recalca, que desgraciadamente los estados tienden a olvidar este postulado con demasiada frecuencia. También dicho jurista critica el hecho - que la misión diplomática puede asumir funciones consulares; pues asevera diciendo que ésto no le corresponde al Derecho Diplomático por no ser parte de él, y además, porque aunque dicha práctica sea llevada por algunos estados no tiene caso que se mezclen ambas funciones, es decir la función consular con la diplomática.

(2). - PHILIPPE CAHIER. - "Derecho Diplomático Contemporáneo"
Pág. 185.

Al hablar de la representación del Estado acreditante ante el Estado receptor que se menciona en el inciso a del artículo tercero de la Convención de Viena, aclaramos que la representación que lleva a efecto la misión diplomática es la de su gobierno acreditante y no la del Jefe del Estado como solía ser en la antigüedad, ahora bien, la función de representación es una de las más antiguas de la misión diplomática.

Conviene aclarar para no caer en un error, que la misión diplomática representa a un Estado, y que no puede existir una representación internacional entre la misión diplomática y el Estado acreditante. Efectivamente, la representación internacional es una relación jurídica por medio de la cual un sujeto de orden jurídico internacional (el Estado representado) confía a otro sujeto de orden jurídico, (el estado representante) la facultad de realizar ciertos actos frente a otros sujetos de este derecho, (el tercer Estado) actos que se realizan en nombre del Estado representado y que le vinculan internacionalmente. Ello implica, pues, tres sujetos del orden jurídico internacional, mientras que la misión diplomática no es sujeto de Derecho Internacional, sino simplemente un órgano del Estado acreditante, realidad esta, que tiene consecuencias en el plano de la responsa-

bilidad. En el caso de la representación, cuando el representante sobrepasa el mandato que le ha sido confiado por el representado, es aquel quien hace responsable y no el representado. En el caso de la Misión Diplomática, el Estado acreditante, salvo circunstancias excepcionales, soporta la responsabilidad de los actos de su misión diplomática sin poder alegar que ésta ha sobrepasado las - instrucciones dadas, ya que como órgano del Estado acreditante, - dicha misión vincula mediante sus actos la responsabilidad estatal (3).

Otro de los elementos principales de la misión diplomática, es la llamada negociación que llevan a cabo el Estado acreditante y el Estado acreditado. Dicha negociación no consiste solamente en la firma de tratados que se celebran entre ambos estados, sino también cuando la misión diplomática discute ciertas cuestiones que interesan a los dos estados, al igual cuando existen de por medio una entrevista entre el Jefe de la Misión Diplomática y el Ministro de Asuntos Exteriores para solucionar algunos problemas políticos, podemos hablar también de negociación. El término negociar no solamente se emplea para indicar la preparación de un tratado. Negociar significa el resolver los problemas que se suscitan entre los dos estados es decir, que el asunto del que

(3). - PHILIPPE CAHIER. - "Derecho Diplomático Contemporáneo".
Pág. 186.

tratan es completamente opuesto entre el Estado acreditante y el Estado acreditario, pues quieren llegar a una conciliación, y comprender las diferencias para el beneficio de los dos estados.

Respecto a lo complicado que son las negociaciones - celebradas entre dos países, y a la diferente cantidad de negocios que se lleva a cabo, se ha precisado que se gestionen dichos negocios por funcionarios pertenecientes a cuerpos especiales de la administración de los estados acreditante y receptor. Tenemos como ejemplo de esto a los funcionarios del Departamento de Trabajo que su labor consiste en estudiar los problemas relativos a las cuestiones de emigración; a las funciones de la Seguridad Social; a los funcionarios económicos etc.. según sea el objeto del tratado.

Otra de las actividades de la misión diplomática en el exterior consiste en observar e informar de todos los acontecimientos que se susciten en el país donde se encuentra acreditado. Primeramente la misión diplomática: a) debe informar a su país que lo envió de todos y cada uno de los puntos internos del Estado receptor; b) también debe de informar y estudiar la política que lleva el Estado receptor respecto a otros estados; c) seguir

los debates parlamentarios y las polémicas de la prensa; En segundo lugar debe: a) vigilar las intrigas políticas del Estado acreditario; b) remitir noticias completas del total desempeño de las funciones que está realizando, y de todos los puntos de interés público que sean de gran importancia.

Ahora bien la misión diplomática como órgano internacional que es debe asegurar las relaciones exteriores que existan tanto en el país acreditario, como en el receptor, procurando la mutua comprensión y el desarrollo económico, cultural, intelectual en el ámbito internacional.

El protocolo internacional prohíbe a los ministros públicos ante el estado en el cual se encuentran acreditados, intervenir en los asuntos políticos y discutir sobre la legislación que impera en el estado receptor; también les está prohibido hacer comunicaciones a la prensa, acerca de los problemas que se traten y que sean de carácter oficial. En el caso de que quieran hacer alguna publicación, deberán pedir autorización al país receptor.

D. - ESTRUCTURA DE LA MISION DIPLOMATICA. -

La misión diplomática se integra por diversos órganos que la auxilian en el desempeño de sus funciones internacionales. Tales ór

ganos se encuentran integrados por elementos especializados y también gozan de cierta autonomía. También es de suma importancia precisar que la función de las misiones diplomáticas varían en importancia según sea la potencialidad del Estado receptor. - Ahora bien, los diferentes órganos especializados de que se componen las misiones diplomáticas son:

a) La Cancillería. - La cancillería es el órgano más importante de la misión diplomática, su función es puramente administrativa ya que por medio de tal dependencia se coordinan las actividades de los demás órganos. De él dependen generalmente los archivos, la biblioteca, la distribución y recepción de la correspondencia, observación de las fiestas del país y demás representaciones; distribución de invitaciones, preparación de los viajes de los funcionarios diplomáticos, tramitación aduanera y de franquicias, distribución y vigilancia de los servicios de limpieza, jardinería preparación de banquetes, etc. También en algunos casos suelen llevar la contabilidad de la Misión, pero bajo la vigilancia del primer secretario.

El consejero en las embajadas diplomáticas es el que está al mando de las cancillerías, y el primer secretario en el

caso de que se trate de legaciones. Tales funcionarios responden de sus actividades ante el jefe de misión a que están subordinados. En el caso de que el Jefe de Misión se llegare a ausentar, le corresponde al consejero suplirlo en su puesto, o en su defecto al primer secretario cuando el consejero esté desempeñando el puesto de colaborador ante el jefe de misión.

Cuando la embajada es de gran importancia, la cancillería cuenta con la colaboración de tres secretarios que desempeñan diferentes funciones dentro de dicho organismo, y que se clasifican en la siguiente forma: Al primer secretario, en el caso de que no dirija la cancillería le corresponde coordinar las actividades de los consejeros técnicos o la de los cónsules que se encuentren en el Estado receptor; Al segundo secretario, le corresponde hacer un análisis y estudio respecto de los cambios que se susciten en el Estado receptor, así como también, encargarse de la redacción de los documentos diplomáticos y en el caso de que se amerite, presenta su ayuda al consejero y al primer secretario; al tercer secretario, le corresponde decifrar e interpretar los documentos diplomáticos.

b) La Oficina Económica y Comercial. - Corresponde a esta oficina como su nombre lo indica el estudio directo de

la situación económica y comercial tanto del Estado acreditante - como del Estado receptor, pero en especial tomar más importancia de tales situaciones en el Estado receptor. Debe al igual hacerse un estudio de las situaciones bancarias, industriales, comerciales, producción agrícola, costo de la vida, ganadería, propaganda turística y comercial, comunicaciones, etc.

El agregado comercial debe ser independiente de la - cancillería y contar con elementos capaces y competentes para desarrollar sus funciones. Aunque goza de autonomía propia, debe informar a los jefes de misión de sus actividades realizadas.

El gran jurista internacional Philippe Cahier, en su obra denominada "Derecho Diplomático Contemporáneo" nos hace saber, que las funciones que el Agregado Comercial debe realizar son tres: de información, de asistencia y de asesoramiento. En lo que respecta a la primera función (información), el Agregado Comercial no solamente debe estudiar la economía desde el punto de vista de la producción, sino desde el punto de vista de las relaciones comerciales que tenga con otros estados. Esto - se hace con el fin de que el Estado acreditante, pueda tener una base de las relaciones comerciales que tendrá con el Estado re-

ceptor. La oficina comercial debe de contar con personas capacitadas en materia legal para resolver cualquier situación que se presente de este tipo.

Con lo que respecta a la segunda función, el Agregado Comercial debe vigilar el recto cumplimiento de los tratados comerciales que se hayan celebrado por el Estado acreditante y el Estado receptor.

El asesoramiento comercial que debe de proporcionar el Agregado Comercial debe de ser común para ambos estados - acreditantes y receptor. Esta función consiste en proporcionarle todos los datos relativos al comercio, los hombres de empresa y capitalistas, tanto del Estado acreditante como del Estado receptor.

c) Las Oficinas Militares. - El establecimiento de los agregados militares se remonta a épocas muy pasadas; puesto que se iniciaron desde que se enviaban las misiones diplomáticas a los diferentes países, acompañando al jefe de misión al Estado donde iba a desempeñar su función diplomática, con el fin de que lo protegiera y escoltara en dicha misión.

Esta oficina está constituida por personas que poseen algún grado militar (tenientes, coroneles, etc.) y que conocen la situación bélica del Estado acreditario, (El poderío militar con que cuenta el Estado receptor). Cualquier información de carácter militar que dichas personas conozcan, deben de proporcionar la directamente al Ministerio de la Defensa del Estado acreditante por conducto de su jefe de misión.

La información dada por los agregados militares debe de hacerse con mucha discreción, puesto que podría traer como consecuencia problemas de índole internacional. Las oficinas militares desempeñan con las autoridades locales un papel de colaboración en el suministro de armamentos de guerra.

Los agregados militares tienen dentro de sus funciones la facultad de representación de cualquier ceremonia de carácter militar (desfiles con motivos de fiestas nacionales) que se lleve a cabo en el Estado receptor.

Finalmente el agregado militar desempeña el papel de consejero junto a su jefe de misión. Debido a que el jefe de misión carece de conocimientos militares y técnicos en esta rama se estableció la oficina militar.

d) La Oficina del Agregado Cultural. - La creación de esta dependencia es de reciente origen puesto que se fundó entre los años que precedieron a la segunda guerra mundial y a los años de la postguerra.

Los agregados culturales tienen múltiples funciones: - preparación de convenios culturales, intercambio de estudiantes, concesión de bolsas de estudios, organización de conferencias, etc.

El fin que se propone la oficina del agregado cultural es la expansión intelectual del país acreditante y del movimiento cultural del acreditario.

e) La Oficina de Prensa. - Esta oficina adquirió importancia a partir de la primera guerra mundial debido al desenvolvimiento de la prensa y a la importancia dada por la opinión pública de los hechos acontecidos en el panorama internacional.

La oficina de prensa tiene por finalidad, ser portavoz tanto de la actividad del Estado receptor como la del Estado acreditante. La actividad interior de la oficina de prensa, consiste en la información que pueda proporcionar a la misión diplomática y al Estado acreditante de la situación política interna o externa

del Estado receptor, también de los problemas relativos a su economía con los terceros Estados.

La información obtenida por la Oficina de prensa será publicada en boletines, con el fin que el Estado acreditante pueda tener una base de la actividad desarrollada por el Estado receptor. Las publicaciones tendrán un valor enorme, ya que podrán influir en la determinación política que pueda adoptar el Estado acreditante ante el Estado en el cual se encuentra acreditada su misión diplomática.

También la oficina de prensa puede tener su actividad hacia el exterior, mediante la información que pueda proporcionar acerca de la actividad del Estado acreditante, puede rectificar informaciones aparecidas en la prensa local para la mejor armonía y convivencia tanto el Estado acreditante como del Estado receptor. Dicha información se lleva a cabo mediante la publicación de boletines que serán de uso externo.

f). - La Oficina para las Migraciones. - Esta oficina de migraciones solo se establece en los países en que las misiones diplomáticas cuentan con una política de inmigración o emigración. Dentro de sus funciones que cabe hacer mención se establece

cen las siguientes: a) el estudio de las condiciones locales del - mercado de trabajo; b) la preparación de los tratados relativos a la migraciones y a la vigilancia de su ejecución; c) la inspección del trato que recibe la mano de obra nacional; d) la promoción de visitas médicas a los trabajadores; e) también ésta oficina informará a los trabajadores locales de las condiciones de la mano de obra en el Estado acreditante y sus posibilidades para poder emigrar.

g) La Cancillería Consular. - La oficina de la cancillería consular solamente se establece cuando no existe consulado en la capital y únicamente es agregada de las misiones diplomáticas.

Esta oficina consular es manejada por un miembro del cuerpo consular, pero a pesar de que su función es consular, goza del estatus diplomático. En el Convenio de Viena se hace referencia que las misiones diplomáticas también pueden desempeñar funciones consulares.

E. - PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMATICAS. -

a) Generalidades. - Los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos vienen constituyendo un conjunto de -

derechos, prerrogativas o privilegios que tienden a asegurar la realización efectiva de las funciones de las misiones diplomáticas y también a proteger el cargo o puesto que desempeñan los funcionarios de dichas misiones.

Los privilegios e inmunidades tienen su fundamento tanto en el Derecho Internacional como en el Derecho Diplomático, pues en ellos se establece su naturaleza, su grado, la dignidad de su puesto, y en igual forma el empleo de prácticas y usos aceptados internacionalmente, al igual que los tratados celebrados por los funcionarios con los países ante los cuales se encuentran acreditados y con los que tengan relaciones internacionales.

La existencia de los privilegios e inmunidades tienen su origen a través del tiempo y desarrollo de las misiones diplomáticas. Como vimos en el capítulo de la presente tesis antiguamente, los agentes diplomáticos no gozaban de mucha simpatía y en ocasiones eran expulsados del Estado donde se encontraban ejerciendo sus funciones por considerárseles espías. Sin embargo los antiguos griegos adoptaban una actitud diferente con respecto a los enviados diplomáticos, ya que los consideraban -

personas sagradas y cualquier ofensa hecha en su persona constituía un delito grave para aquél que la hiciera.

En la Convención celebrada en la Habana, se estableció que la inviolabilidad dada a los Agentes Diplomáticos en su persona, residencia particular u oficial y sus bienes, debía ser extensiva en igual forma a todos los miembros que integran la misión diplomática, como también a la correspondencia, archivos, papeles y todo lo que se haya llevado consigo a la misión.

Respecto al personal que integran las misiones diplomáticas se han establecido tres categorías que gozan del privilegio de inmunidad dentro del cuerpo diplomático, siendo las siguientes:

I. - Personal Oficial que se encuentra integrado por el jefe de misión y sus colaboradores inmediatos como lo son el consejero, secretarios, el personal de las oficinas, archivistas, estenógrafos, etc.

II. - La Esposa y Familiares de los funcionarios de la primera categoría.

III. - El Personal no Oficial que comprende a los empleados de los miembros del personal oficial, secretarios particu

lares y domésticos que se ocupan permanentemente de los diversos servicios de la casa (4).

El derecho a los privilegios e inmunidades dado a los miembros de las misiones diplomáticas se estableció con el fin de asegurar el buen funcionamiento y la eficaz representación de las misiones diplomáticas.

F. - PRIVILEGIOS E INMUNIDADES RELATIVAS A LAS

PERSONAS. - La inviolabilidad de los agentes - diplomáticos y de los miembros de su misión, debe de ser respetada en forma sagrada por los funcionarios y tribunales del Estado ante el cual se encuentren acreditados por ser una norma del Derecho Internacional.

Respecto a los privilegios e inmunidades dados a los agentes diplomáticos, es preciso hacer mención tanto de la inmnidad de jurisdicción civil como penal de que gozan dichos funcionarios diplomáticos.

La inmunidad de jurisdicción civil debe ser absoluta en cuanto sea necesaria para asegurar la más completa libertad en el cumplimiento de sus obligaciones oficiales. En el caso de

(4). - SIERRA J. MANUEL. - "Derecho Internacional Público". - Pág. 367.

que dichos enviados diplomáticos hayan contraído alguna deuda o celebrado algún convenio que amerite juicio, no podrán ser enjuiciados, ni embargados por los tribunales locales sus bienes personales, y mucho menos los pertenecientes a la Embajada o Legación, por ser una norma de Derecho Internacional. Los estados a través del tiempo se vieron en la imperiosa necesidad de adoptar medidas drásticas con el fin de que los Estados respetaran la inmunidad de jurisdicción dada a los enviados diplomáticos.

Existen tres casos dentro de la denominada jurisdicción civil que se exceptúa de inmunidad y que se celebren por los enviados diplomáticos; a) cuando se celebran contratos relativos a propiedades inmobiliarias situadas en el territorio del Estado receptor, y siempre que tales propiedades no las posea en nombre propio de su Estado y para fines diferentes a los encomendados en su misión; b) en el caso de acciones sucesorias no basta ninguna regla de Derecho Internacional, al igual cuando desempeñaba cualquier papel de administrador, legatario, heredero y -ejecutor en calidad de persona privada; c) en igual forma sucede cuando realiza actividades de comercio en su carácter de persona privada, es decir sin la investidura oficial de enviado diplomático.

Respecto a este último inciso, el Derecho Internacional hace referencia al insistir que es preferible que los Agentes Diplomáticos sólo se dediquen a sus actividades oficiales, pues de otra forma podrían verse perjudicadas sus relaciones personales.

A propuesta de la Comisión de Derecho Internacional, el Congreso de Viena estableció en su artículo 42 la siguiente cláusula: "El Agente Diplomático no ejercerá en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio". Cabe aclarar al respecto, que éste artículo no prohíbe al diplomático poderse dedicar a otras actividades de índole cultural, literario, o en su defecto a alguna venta de carácter privado que no implique un lucro habitual.

Los Agentes Diplomáticos tampoco se les puede obligar a que intervengan como testigos sobre cuestiones de las que han tenido conocimiento y que constituyen objeto de debate judicial. Esta negativa se ha establecido en virtud de que al intervenir como testigo en cualquier juicio el diplomático se estaría sometiendo a la sumisión de la jurisdicción local, y en caso de que el testimonio fuese falso, se haría merecedor a las sanciones judiciales del Estado ante el cual se encuentra acreditado.

Tanto los miembros del personal técnico como administrativo de las misiones diplomáticas gozarán de los privilegios e inmunidades civiles y penales siempre que cualquier acto que cometan sea en el ejercicio de sus funciones oficiales. También dichas prerrogativas se extienden a los familiares y miembros del Agente Diplomático a condición de que sean nacionales del Estado receptor.

La inmunidad de jurisdicción de que goza el jefe de la misión y todo el personal de la misión diplomática, puede ser levantada, en todo momento por el Estado acreditante. Dicho levantamiento debe ser expreso.

La Inmunidad de Jurisdicción penal o criminal de acuerdo con las normas estatutarias por el Derecho Internacional al jefe de la misión y a sus miembros debe ser absoluta. Se dice que la inmunidad de jurisdicción penal es absoluta, puesto que los enviados diplomáticos no pueden ser sometidos y perseguidos por los tribunales del Estado receptor, ni molestados por ninguna autoridad judicial o policiaca de dicho Estado.

Ahora bien, no por el hecho de que el Agente Diplomático esté exento de que la acción penal se ejerza en su con

tra, no lo exime de la obligación de respetar las leyes del país en que se encuentra acreditado, pues existen reglas y disposiciones para las cuales queda sujeto y cuya violación puede ser castigada en su propio país en donde tiene establecido su domicilio.

En el caso de que un Agente Diplomático llegare a recurrir a la violencia con algún particular o a conspirar contra la seguridad de un Estado, es causa a que sea detenido temporalmente, y hasta expulsado del país, pero en ningun caso podrá aplicarsele otra sanción o castigo que no sea el de la expulsión.

Esta inmunidad le es concedida a los Agentes Diplomáticos, en virtud de que sus funciones se podrían ver restringidas al ser perseguido por la ley penal del país donde se encuentra acreditado, al cometer cualquier infracción a dicho reglamento legal. Con esto quiero decir que un Agente Diplomático debe estar al margen de toda acción penal que imposibilite o estorbe sus deberes diplomáticos.

La cesación de funciones respecto de las personas que gozan de inmunidad diplomática, no implica por ello que desaparezca dicho privilegio por actos cometidos durante el tiempo que desempeñe su encargo.

La diferencia que existe entre los Agentes Diplomáticos y los habitantes de un país respecto a la inmunidad de Jurisdicción penal que gozan los primeros, estriba en que a los funcionarios diplomáticos no se les puede obligar a que obedezcan los reglamentos y leyes locales por coacción de sus tribunales.

Los agentes Diplomáticos al igual que los familiares y miembros de su misión, están exentos de toda clase de impuestos nacionales, regionales, municipales, personales o reales.

G. - PRIVILEGIOS E INMUNIDADES RELATIVOS A LAS

COSAS. - Los privilegios e inmunidades concedidos a los Agentes Diplomáticos no solamente se conceden a la persona de dichos funcionarios, sino también a su residencia oficial y a todas las pertenencias que lleven consigo para el desempeño de sus funciones.

Respecto a éste privilegio relativo a las cosas el Jurista Vatel afirma: "La independencia del Embajador sería realmente imperfecta y su seguridad mal cimentada, si la residencia donde habita no gozara de entera franquicia, y si no fuera totalmente inaccesible a los funcionarios de justicia. El embajador podría ser molestado de mil maneras, sus secretos descubiertos

mediante el conocimiento de sus papeles y su persona expuesta a vejaciones. Todas las razones que establecen su independencia y su inviolabilidad concurren igualmente a, asegurar la franquicia - de su residencia. En todos los casos se reconoce la residencia del Embajador como hallándose fuera del territorio, lo mismo, - que su persona" (5).

A la inviolabilidad de que goza la residencia de la mi sión también debemos incluir la de los muebles, archivos, medios de transporte, documentos, etc. Con ésto, cabe decir, que ninguna autoridad local donde se encuentre acreditada una misión diplomática, puede ejercer coerción ni actos de presión propios de su país en materia de procedimiento para penetrar en la residencia oficial de una misión diplomática. Pueden darse casos en la práctica que la entrada a la residencia oficial de la misión sean de - extrema urgencia, pero deben hacerse con el consentimiento del - diplomático residente, y en caso de ausencia del jefe, podría dar la autorización el encargado de negocios ad interim. En el caso de que se produjera un incendio en la residencia diplomática no sería necesaria la autorización del jefe de misión, pues se trataría de un caso de fuerza mayor, y la seguridad general así lo -

(5). - JOSE LION DEPETRE. - "Derecho Diplomático". - Pág. 234.

permite. También se permite la entrada a las autoridades judiciales en el caso de que se cometa un robo o un crimen.

El agente diplomático no debe servirse de la casa de la legación para proteger a delincuentes perseguidos por la justicia. El derecho de asilo de que gozan las misiones diplomáticas, puede ser aprovechado por los delincuentes para refugiarse de la persecución de la justicia. En la actualidad este asunto tiene un alcance más bien teórico, pues un agente no permitirá a un delincuente buscar asilo en su residencia, el agente entregará al delincuente a las autoridades correspondientes una vez que se hallan llevado a cabo los trámites de solicitud que se exigen. Si el diplomático a pesar de que se hicieron los trámites exigidos, por la vía diplomática para que se entregue al delincuente a las autoridades locales, en caso necesario, pueden rodear la misión con tropas y adoptar todas las medidas necesarias que la situación imponga.

En la actualidad varios países de la América Latina admiten brindar asilo político temporario a individuos cuya vida se encuentra amenazada por tumultos, pero no a individuos que se hubiesen escapado de la persecución legítima de los agentes de la justicia. En la Sexta Conferencia Panamericana celebrada

en la Habana se planteó y firmó como aceptado el Derecho de Asilo como también las medidas que se debían adoptar para los refugiados políticos. En dicha convención se precisaba que el asilo se debía de negar a las personas que hubiesen cometido delitos del -orden común, y a los desertores del ejército y la armada. Dicho Asilo Político sólo puede concederse en forma temporaria y reconocimiento del gobierno local a los perseguidos políticos cuyas vidas se encuentren en peligro inminente por la violencia de la multitud, pero sólo mientras cesa la violencia del Estado de donde -procedan. Junto con la Sexta Conferencia Panamericana celebrada en la Habana, firmaron como aceptado el Derecho de Asilo, veintin países del mundo entre los cuales podemos citar el celebrado en Montevideo el año de 1933, el de Caracas de 1954, y también los tratados de Montevideo de 1895 y 1939.

El Estado receptor puede requerir al Estado acreditante por medio del Jefe de Misión para que le hagan entrega de la persona que se encuentre refugiada en la misión diplomática -a su cargo por los medios diplomáticos y en caso que se negara a efectuar dicha entrega puede invocar la responsabilidad internacional del Estado acreditante. Puede también romper sus relaciones internacionales y así apoderarse del refugiado que se en-

cuentre en la misión, ya que dicho refugiado se verá imposibilitado a seguir a los miembros de la misión.

En la práctica, los países de Latinoamérica conceden - así lo político pero en forma temporal, a los refugiados que por esos motivos políticos son perseguidos por las autoridades de su país y por tal motivo la vida de esos delinquentes se encuentra en peligro. También por medio de las misiones diplomáticas los refugiados pueden extender al asilado un salvoconducto para que pueda salir y abandonar libremente el país.

Respecto a los privilegios e inmunidades concedidos a los agentes diplomáticos relativos a las cosas en preciso mencionar además de la residencia oficial, los bienes muebles de la misión, como son los archivos, los medios de transporte, velices, valijas, documentos y correspondencia.

El artículo 24 del Convenio de Viena al hacer mención de los archivos y de los documentos respecto de su inviolabilidad establece lo siguiente: "los archivos y documentos de la misión - son siempre inviolables, donde quiera que se hallen" El artículo 14, párrafo d) del Convenio de la Habana establece lo mismo referente a la inviolabilidad de los archivos y documentos que lle-

ven consigo las misiones diplomáticas. También hace mención de lo mismo el Proyecto de la Harvard Law School en su artículo 5.

El Estado receptor debe de proteger en forma absoluta, los archivos y documentos que se hallen en la misión diplomática acreditada, contra cualquier posible atentado de terceros Estados. La violación de archivos por parte del Estado receptor es por lo general imposible, ya que los miembros de la misión acreditada destruyen todos los documentos que se encuentran en su poder antes de partir a su país de origen.

Los medios de transporte que son utilizados por las misiones diplomáticas (automóviles, barcos, aviones, trenes, etc), están excentos de registro, embargo judicial o administrativo o de alguna medida de ejecución y deben ser respetados por las autoridades locales por tratarse de bienes indispensables para el funcionamiento de la misión, aunque su uso sea en forma ambulante y de modo accidental.

La inviolabilidad de correspondencia, por su caracter de reservado y de confidencial entre las misiones diplomáticas, debe ser respetada por los países del mundo entero. Respecto a la libertad de informar y negociar, el maestro Montesquieu, -

afirma lo siguiente: "Los ministros públicos son la palabra de los Estados, y esta palabra debe ser libre. Si esa palabra ha de ser libre la correspondencia debe ser estrictamente inviolable, en todo tiempo".

El Estado receptor debe proteger la libre comunicación del Estado acreditante en todo lo concerniente a los mensajes y correspondencia que sea enviada o transmitida por las misiones acreditadas. También se debe proteger la valija diplomática, que consiste en paquetes postales o bultos marcados con signos externos que demuestran su carácter, tales como sellos del Estado acreditante, conteniendo la correspondencia y los documentos diplomáticos.

La inviolabilidad de la valija diplomática ha de ser absoluta, para el buen funcionamiento de las funciones diplomáticas. Sólo en el caso de que el Estado receptor tenga una fuerte presunción de que la valija diplomática tenga objetos ilícitos, se permitirá ante la presencia de un funcionario de la misión que dicha valija sea inspeccionada por medio de los rayos x.

H. - FIN DE LA MISION DIPLOMATICA. - Las mi-

siones diplomáticas pueden terminar sus funciones en el Estado ante el cual se encuentran acreditados, por diversas circunstancias que a continuación enumeraré:

- a) Retirada del placet por parte del Estado receptor
- b) Cuando son rotas las relaciones diplomáticas.
- c) Por guerra entre el Estado acreditante y el Estado receptor.
- d) Por expiración del plazo de la misión.
- e) Expulsión del Agente Diplomático.
- f) Por cambio de régimen en el Estado acreditante o el estado receptor.
- g) Fallecimiento del Agente Diplomático.
- h) Desaparición de la personalidad jurídica internacional del Estado acreditante o el Estado receptor.

El Estado receptor puede pedir que un Embajador sea retirado de su país si lo considera "persona no grata", no siendo necesario que el Estado receptor especifique cuales son los motivos por los que pide que sea retirado de sus funciones el diplomático. Por regla general, el estado acreditante retira de inmediato a su representante, pues estima que dicho enviado cometió una grave ofensa o intervino -

en los asuntos internos del Estado receptor, que en ocasiones sin llegar la ofensa a ser muy grave, podría traer como consecuencia que las relaciones entre ambos países llegasen a terminar. En el caso de que el gobierno al que pertenece el empleado diplomático se niegue a retirarlo, el Estado receptor puede negarse a tratar con dicho enviado o a expulsarlo de su país, ya que no existe ninguna ley que determine las causas justas o injustas por las que un Agente Diplomático deja de ser persona grata. Solamente los miembros de la misión que posean investidura diplomática - (personal administrativo, técnico y de servicios) pueden considerarseles "personas no gratas".

En el caso de ruptura de las relaciones diplomáticas, el Derecho Internacional especifica que es causa principal y la más frecuente, la que pone fin a las misiones diplomáticas. La ruptura de relaciones diplomáticas es un acto unilateral, ya sea por parte del Estado acreditante o del Estado receptor. Dicha ruptura puede motivarse porque un Estado considera que no le conviene a sus intereses tener más relaciones diplomáticas con las misiones que se encuentran acreditadas en su país. Cuando el Estado receptor solicita la expulsión de todos los miembros de una misión diplomática, marca claramente con éste hecho la

ruptura de las relaciones, de igual forma sucede cuando el Estado acreditante retira a todos los miembros de su misión diplomática.

La cortesía internacional exige al Estado en el cual se encuentra acreditado una misión diplomática a tomar las medidas necesarias para proteger a los miembros diplomáticos que se retiran, de cualquier ofensa o insulto de que puedan ser motivo y también guardarle las consideraciones debidas a su rango hasta la salida de su territorio nacional. El Estado receptor - debe de facilitar los medios de transporte, tanto para los miembros del personal diplomático como para todos los bienes utilizados en la misión. Cuando se trate simplemente de ruptura - de relaciones diplomáticas, el Estado acreditante puede confiar - la protección de sus intereses en el Estado receptor a un tercer Estado que sea aceptado por aquél.

La guerra supone la interrupción de inmediato de las relaciones diplomáticas, y los diplomáticos que salen del Estado receptor deben ser protegidos hasta que lleguen a su país de origen, así como también respetados sus privilegios e inmunidades. Con la guerra se anulan los tratados celebrados tanto por el Es

tado acreditante como por el Estado receptor.

Respecto a la expiración del plazo de la misión diplomática puede decirse que este caso en realidad no puede considerarse en nuestra época, ya que las misiones actuales no son temporales sino permanentes. En el caso de que el jefe de la misión fuera ascendido a otro puesto, trasladado a otro lugar o jubilado, no produce el fin de la misión como lo era antiguamente. Antes de partir el jefe de misión debe de presentarse al Ministro de Asuntos Exteriores y a las altas personalidades del gobierno local a fin de comunicarle su retiro.

La expulsación de un jefe diplomático, puede ser motivo de ruptura de las relaciones diplomáticas entre los dos países. Cuando un jefe de misión es acusado de proteger espías o actuar como espía, así como también de proporcionar datos a los países enemigos, produce un desatino grave que pone de una manera tirante las relaciones diplomáticas.

La muerte del jefe de misión o del jefe del Estado, no pone término a las misiones diplomáticas, ni a las relaciones diplomáticas existentes entre los países. Se toman las medidas necesarias y se efectúan las ceremonias fúnebres con to-

da la pomposidad requerida para el traslado del cuerpo del diplomático fallecido. Cuando se trata de un Embajador, en algunos casos se designan representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores para que acompañen al cadáver hasta su lugar de origen

Respecto al cambio de régimen, la misión que se encuentra acreditada en el Estado receptor, no interrumpe de inmediato sus relaciones diplomáticas, sino que las suspende temporalmente, hasta que el gobierno del Estado ante el cual está acreditado resuelve si reconoce o no al nuevo gobierno. Durante este período ad interim, la misión continua disfrutando de sus privilegios e inmunidades diplomáticas, aún y cuando no se mantengan relaciones formales con el gobierno de facto.

Por el derrocamiento de un gobierno, por la violencia, aunque se mantenga intacta la forma constitucional del Estado, se suspenden temporalmente las relaciones diplomáticas; pero pueden concluir, si el gobierno a que pertenece la misión diplomática, no reconoce al gobierno de facto ya que se da por terminada la misión y como consecuencia las relaciones diplomáticas entre los dos países.

La desaparición de la personalidad jurídica internaci-

nal del Estado acreditante o del Estado receptor, se origina cuando un Estado desaparece o se fusiona a otro, como también cuando se desmiembra en varios estados. El Estado puede seguir subsistiendo, pero su personalidad jurídica desaparece al ser protegido por otro Estado, y como consecuencia de esto las relaciones diplomáticas desaparecen junto con la misión acreditada. Como ejemplo de esto tenemos la formación de la RAU (Repúblicas Arabes Unidas), en el año de 1958, y de su disolución en 1961 y la reciente fusión de Tanganyika y Zanaíbar, en 1964.

CAPITULO IV

LOS AGENTES DIPLOMATICOS EN EL DERECHO
MEXICANO

A. - NOMBRAMIENTO. - Todo el país tiene el derecho de nombrar libremente a sus agentes diplomáticos. La deci si ón de dar nombramiento a tales agentes por parte del Estado, surge porque ve en ellos cualidades y habilidades lo suficientemente necesarias y los califica para desempeñar perfectamente el puesto que se les designe.

Habrá que investigar si el favorecido es "persona gra ta", que viene siendo lo que en el Derecho Internacional se le de signa con el nombre de "placet". Es lógico que un país puede escoger libremente a quien mejor le parezca para que lo represente en el extranjero, pero la potencia contraria lo puede recibir firamente y originaría una situación embarazosa entre los dos Estados. El placet viene siendo una capacidad representati va que recibe el Agente Diplomático de parte de su gobierno; por ejemplo aquí en México la designación del funcionario diplomático se la otorga el Poder Ejecutivo de Nación.

La Constitución Política de los Estados Mexicanos en su artículo 89 fracción III nos dice: Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

III. - Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules ge

nerales con aprobación del Senado; y en su artículo 76 comenta: Son facultades exclusivas del Senado; Fracc. II. - Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Consules. En su artículo 73 Fracción XX nos dice: El Congreso tiene facultad: para expedir las leyes de Organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano. Como vemos, se le confiere ese poder y esa facultad con el fin de que mantenga las relaciones diplomáticas entre su País y el Estado que oficialmente se encuentra representado.

El funcionario diplomático representa al Jefe del - Gobierno Mexicano y a todo el pueblo de México, por lo tanto en sus hombros está la dura tarea de no defraudarlos, sino al - contrario, realizar actos que pongan a su País a la altura de los otros, y entablar por todos los medios necesarios recíprocas relaciones amistosas para darle a México el prestigio y el respeto que se merece.

Este nombramiento de Agente Diplomático le es conferido por el Poder Ejecutivo de la Nación estando representado por la persona del Presidente de la República, otorga ese - poder nuestra carta magna, (La Constitución) que en su artículo 80 dice: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presi

dente de los Estados Unidos Mexicanos". Sobre él, recae toda la responsabilidad y toda la ardua tarea de dirigir la política del país, tanto en su aspecto nacional como internacional.

El Poder Ejecutivo de la Federación tiene bajo su dependencia a diversas Secretarías, entre ellas se encuentra la de Relaciones Exteriores implantada para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diferentes ramas de la Administración relacionada con la actividad internacional.

El órgano supremo encargado de la administración Pública Federal es el secretario de Relaciones Exteriores, que como cualquier otro Secretario de Estado, es un colaborador del Presidente de la República. Como órgano de mayor jerarquía en la Secretaría que le corresponde, tiene como apoyo para el mejor ejercicio de su función lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política que nos dice: "Para el Despacho de orden administrativo de la Federación habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría".

Esta ley a la que nos hace mención nuestra Constitución en el artículo mencionado en el párrafo anterior, es para el efecto de la distribución de los negocios que han de estar a

cargo de cada Secretaría, y el número de secretarios destinados para las mismas que establezca el Congreso de la Unión, se trata de la "Ley de Secretarías y Departamentos del Estado", la cual fué promulgada el 23 de diciembre del año 1958, la cual considera quince secretarías y tres Departamentos de Estado, señalando en sus diversas fracciones la competencia en razón de la materia que le corresponde a cada organismo.

Para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho señala nuestra Constitución en sus artículos 91 y 92 los siguientes requisitos: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en el ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos. Ahora bien, todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

El artículo 21 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado señala que, "Los Secretarios de Departamento de Estado tendrán igual rango; entre ellos no habrá, por lo tanto preeminencia alguna".

La Secretaría de Relaciones Exteriores es la encargada de los asuntos de tipo internacional, por medio de las perso-

nas nombradas por el Ejecutivo de la Unión para tal fin, y representan como ya dijimos al Gobierno de la Nación, en otros países promoviendo mejores relaciones entre los Estados, creando una atmósfera amistosa y contribuyendo con su grano de arena a la colaboración internacional. De esta manera México está presente en el mundo, defiende sus derechos y coopera a la paz y concordia internacional.

Cabe hacer mención a la frase pronunciada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Gustavo Díaz Ordaz, las que transcribo por su interés en relación con mi tema de estudio: "Ofrecemos y deseamos la Amistad con todos los pueblos de la Tierra".

B. - FACULTADES Y OBLIGACIONES. - La Ley del Servicio Exterior Mexicano establece facultades y obligaciones para todos los funcionarios integrantes del Cuerpo Diplomático; existen obligaciones generales y otras especiales según la investidura jerárquica de que gozen todas aquellas personas que se encuentran dentro del ámbito de la diplomacia. A los funcionarios diplomáticos les corresponden atribuciones de carácter meramente políticos, y a los funcionarios consulares facultades de carác

ter administrativos y económicos.

La Ley del Servicio Exterior Mexicano impone tres tipos de obligaciones y éstas se convierten en deberes de los mismos como son:

a) Obligaciones o deberes generales para todos los -
funcionarios del Servicio Exterior.

b) Obligaciones o deberes del personal comisionado -
en Misiones Diplomáticas.

c) Obligaciones o deberes de los jefes de oficinas Consulares.

Obligaciones o deberes generales para todos los Fun-
cionarios del Servicio Exterior.

1. - Deberes de Gestión; El agente Diplomático se compromete a prestar sus servicios, actuando con la cordura necesaria que requiera el cargo que se comprometa a desempeñar.

2. - Representar leal y cabalmente a la Nación que lo envía, al Estado receptor, y proteger los intereses de ambos. Su misión consiste en custodiar los intereses del Gobierno Mexicano, ante el país en el cual es representante, esto es, como - un intermediario y debiendo expresar asimismo sus deseos, su

voluntad y preocupaciones, pero ante todo debe velar por el prestigio de su País.

Cuando se han violado las inmunidades, prerrogativas y cortesías es obligación de estos funcionarios hacer las reclamaciones necesarias, ya sea personalmente o por medio de sus superiores jerárquicos, conforme a los tratados y prácticas internacionales, a fin de que sean reestructuradas en lo que fueron reducidas.

3. - Deberes de acatamiento Jerárquico; Como Agente Diplomático que es, tiene normas, órdenes e instrucciones de las cuales debe acatarse a ellas, incluyendo las indicaciones que le hagan sus jefes respectivos, en lo referente a las reglas sociales, debiendo ser fiel a ellas y poseer una desenvoltura a la altura de las personalidades que le rodean.

4. - Deber de Fidelidad; En todo profesionista existe el secreto profesional, por lo tanto tiene que guardar especial - discreción para todos aquellos asuntos administrativos, que pongan en peligro a la Nación o al interés Público. La fracción - VI del artículo 15 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano comenta; que está obligado a guardar sigilio y discreción de los asuntos oficiales que se le hallan encomendado o llegado a su

conocimiento, aún después de abandonado el Servicio Exterior.

Obligaciones o deberes del personal comisionado en Misiones Diplomáticas. Abarca no solamente a los Jefes de la Misión, sino también a todas aquellas personas que en su totalidad posean carácter diplomático, y por lo tanto, se hallan inscritas en la lista diplomática. Viene siendo la reunión de ciertas personas que son independientes unas de otras, y sus funciones y obligaciones estriban en asegurar colectivamente la protección de ese Cuerpo Diplomático y la defensa de sus privilegios. Es su deber también, organizar y administrar todo lo referente a la división de los trabajos y a la eficacia del Servicio de la Embajada o Legación, estando obligados a su vez a informar se mestralmente los datos relativos a los funcionarios bajo su dependencia en todo lo referente a sus capacidades, diligencias, comportamientos y labores técnicas desarrolladas por los mismos, a dar información periódica sobre la situación política, eco nómica y social del país en el que presta sus servicios, sobre todo en aquél país en el México pueda tener un interés especial o ejerza sobre él, cierta influencia, finalmente, debe reunir tales informes y formar con ellos un anuario especial, el cuál en tregará a su superior Jerárquico.

Obligaciones o deberes de los Jefes de las Oficinas -
Consulares.

Las obligaciones o deberes impuestos a los cónsules en la Ley del Servicio Exterior, son las de Administración dentro de sus ámbitos de jurisdicción, lo cual comprende la protección a sus connacionales, vigilar la navegación, considerándolos como jefes directos de los barcos mercantes mexicanos; de información, hasta deberes Judiciales y Notariales.

Las fracciones II y III del artículo 17 de la Ley del Servicio Exterior dice:

Artículo 17. - Son obligaciones de los jefes de oficinas consulares:

II. - Ejercer, dentro de las limitaciones que fija el Reglamento, funciones de juez del Estado Civil en actos que conciernan a mexicanos.

III. - Ejercer, dentro de las limitaciones que fije el Reglamento, funciones notariales para actos que deban ser ejecutados en el territorio mexicano teniendo su autoridad igual fuerza legal a la de los Notarios del Distrito Federal y Territorios.

Los libros protocolarios que deban llevar las Oficinas Consulares, son autorizados en su primera y última hoja con el nombre completo del Consul General de quien dependan y con su sello.

C. - PRERROGATIVAS E INMUNIDADES. - La Ley - del Servicio Exterior Mexicano sólo determina como prerrogativas de los funcionarios autorizados; el libre registro y pago de los derechos aduanales, en sus equipajes, objetos y muebles de su morada; conservación de su domicilio y residencia legal, por si viola una norma o infringe una regla de otro país para que no sea este severamente castigado; abarcándose este privilegio a las personas de sus familiares o a los dependientes económicamente de ellos.

Los derechos de los Funcionarios del Servicio Exterior son los siguientes:

- a) Derechos a Honores y Consideraciones.
- b) Derechos al Ascenso.
- c) Derecho Económico.
- d) Derechos a Vacaciones y Licencias.
- e) Derechos a la Disponibilidad.

a) Derechos a Honores y Consideraciones. -

Como ya dijimos el Agente Diplomático goza de ciertas consideraciones y a veces se le otorgan Honores y Privilegios especiales por cumplir debidamente su misión internacional.

b) Derecho al Ascenso. -

Consiste en mejorar la condición económica y Jerárquica elevando de este modo su eficiencia en el trabajo, es una especie de escalafón en el Funcionario Diplomático, por medio del cual se asciende al grado inmediato superior, pudiendo cambiar de la rama diplomática a la consular o viceversa y conforme a las equivalencias jerárquicas ya señaladas, exceptuando a los funcionarios y empleados diplomáticos y consulares que hayan sido nombrados por el Ejecutivo de la Unión.

Se establece además, como elementos para un justo ascenso, los méritos, dando preferencia a los de mayor capacidad, demostrada por la mayor aptitud y eficiencia por la práctica diplomática o consular, o por las pruebas periódicas a que deben ser sometidos; y de acuerdo a los mejores antecedentes y constancias que existan en sus hojas de servicio, y la antigüedad. Depende también de la categoría del funcionario, pues como ya dijimos puede ser diplomático o consular.

c) Derechos Económicos. -

El desarrollo de un trabajo ofrece como recompensa un sueldo, por lo tanto los agentes diplomáticos perciben su recompensa por su capacidad y aptitudes delegadas, estando aquella fijada por el presupuesto de Egresos, sin olvidar la calidad y la naturaleza del agente de que se trate.

Podemos mencionar también dentro de esta categoría de Derechos el sobresueldo, tomando en consideración la labor extraordinaria llevada a cabo con mayores responsabilidades para los funcionarios, como por ejemplo; cuando un secretario supla a un agente por alguna causa de fuerza mayor, o por motivo de ausencia de dicho agente. El sobresueldo que le toca es una cantidad igual a la tercera parte de su sueldo y gastos de representación, siempre que dure en su puesto más de un mes.

Cabe también dentro de la presente clasificación, los viáticos, que consisten en los gastos de pasajes, viajes de ida y vuelta a la República, o sea los gastos que fueron sufragados por el funcionario, las compensaciones, que consisten en el pago de un mes de salario por cada año que hubiere servido el funcionario, pudiendo acumularse hasta doce meses, pero ésto solamente en el caso de que el funcionario en cuestión dejare de

prestar sus servicios como tal y que no hubiere sido cesado o -
destituído de su cargo.

En caso de que el agente muera la Secretaría de Relaciones Exteriores también fija un año de compensación y los -
gastos del funeral del funcionario fallecido son costeados por el
Gobierno Mexicano.

Las Pensiones y Jubilaciones son otros de los llamados Derechos Económicos, la primera de ellas, se refiere a la
facultad que tienen los familiares del funcionario que haya fallecido, y la segunda se otorga cuando se han satisfecho los requisitos
que señala la Ley de la materia, como son la edad o el -
tiempo durante el cual el agente haya prestado sus servicios.

Los funcionarios del Servicio Exterior quedan sujetos
al cumplir treinta años de servicio o sesenta y cinco años de -
edad a su jubilación.

d) Derechos a Vacaciones y Licencias. -

Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior
gozan en cuanto a vacaciones se trate, de treinta días por cada
año de servicio, más los días necesarios para trasladarse del
País en donde están prestando sus servicios a la Ciudad de Méxi

xico y viceversa. En cuanto a licencias por causas de enfermedad solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores las concede hasta por medio año, dos meses con el goce de su sueldo, los otros dos con medio sueldo y los dos últimos sin sueldo.

Los Agentes Jefes de Misión pueden conceder en caso de suma urgencia comprobada, licencia hasta por diez días - con el goce de su sueldo al personal que tienen a sus órdenes.

Solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores es la única que puede conceder, tratándose de Jefes de Misión, las licencias económicas de que quieran disfrutar a solicitud hechas por los mismos.

e) Derechos a la Disponibilidad. -

Se convierte en la facultad de poder ocupar una vacante que sea de la misma categoría del último cargo desempeñado dentro del Servicio por el funcionario. También puede aplicarse a los empleados del Servicio Exterior.

D. - SANCIONES. - Las sanciones que se apliquen, serán clasificadas de acuerdo con la gravedad de la infracción, además de las circunstancias especiales en que se hubiere cometido y tomando en consideración la hoja de servicio del culpable.

La suspensión se decretará de acuerdo con los motivos que establece el artículo 51 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que dice:

1. Ausencia por más de tres días hábiles, sin causa debidamente justificada.
2. Morosidad manifiesta y comprobada en el desempeño de sus obligaciones oficiales.
3. Desobediencia a las instrucciones del Jefe Superior.
4. Estar sujeto a proceso penal.
5. Habitual incumplimiento de los compromisos económicos contraídos.

La suspensión se decretará discretamente por el Secretario de Relaciones Exteriores.

El artículo 52, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano no señala los motivos de cese, siendo éstos los siguientes:

1. Desatención comprobada de las obligaciones y prohibiciones impuestas en los artículos 13, 14, 15 y 16 de esta ley.
2. Mala conducta pública.
3. Ineptitud comprobada en el desempeño de las funciones básicas de ambas ramas del Servicio Exterior.

4. Abandono de empleo en los términos que fija el Reglamento.

5. Desobediencia deliberada o reiterada a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los motivos de destitución los señala el artículo 53 de la citada Ley y son:

1. Deslealtad al país o a sus instituciones.

2. Sentencia dictada en forma condenatoria por delito intencional.

3. Uso ilícito o con fines de provecho personal, de las franquicias aduanales, postales y de correos diplomáticos o de las inmunidades o privilegios inherentes al cargo.

4. Cualquier falta que la Secretaría de Relaciones Exteriores califique de extrema gravedad.

La destitución o cese de los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano, serán decretadas por el Secretario de Relaciones Exteriores. Los funcionarios anteriores, no podrán reingresar al Servicio Exterior, perdiendo así todos sus derechos.

E. - CONDICION JURIDICA DE LOS AGENTES DIPLO-

MATICOS EXTRANJEROS EN MEXICO. - De acuerdo con el principio de reciprocidad internacional , los diplomáti-

cos extranjeros gozan de todos los privilegios e inmunidades de que disfrutaban los ciudadanos de México, como también pueden ejercer las mismas funciones de los diplomáticos mexicanos.

El artículo 133 de nuestra Constitución Política Mexicana, establece respecto de los tratados que celebre el Gobierno de México con otro país lo siguiente: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, los tratados internacionales celebrados o que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión". Como puede apreciarse, todos los tratados internacionales celebrados con potencias extranjeras son considerados leyes supremas en nuestro país.

El agente diplomático acreditado en México, debe abstenerse de intervenir en los asuntos internos, como también debe de respetar sus leyes y reglamentos, en la inteligencia que de no ser así, se le impondrán las sanciones a que se haga acreedor; pudiendo aplicarsele en casos graves lo que dispone el artículo 33 de la Constitución Política Mexicana, que a la letra dice: "Son extranjeros los que posean las calidades determinadas en el artículo 30, tiene derecho a las garantías que otorga el capítu

lo primero, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Tanto los agentes diplomáticos como los cónsules extranjeros, así como también cualquier otro funcionario radicado en el territorio mexicano, pueden adquirir la residencia en la República, una vez que haya terminado su representación.

CONCLUSIONES

1. - Desde la antigüedad ha existido una inclinación del hombre a asociarse con sus semejantes para poder llevar a cabo la satisfacción de sus necesidades tanto espirituales como materiales, - sirviendo ésto como base para el nacimiento de las relaciones en tre los pueblos.

2. - Como se ha expresado en este trabajo, la diplomacia ha tenido gran relevancia a través de los siglos, dado que en la Edad Media la actividad de las instituciones diplomáticas era esencial para el desarrollo y mejoramiento económico y político de los - pueblos.

3. - El Congreso de Viena celebrado en el año de 1815, y el efectuado en Aquisgrán en 1818, y así como el también el celebrado en la Habana, Cuba en 1928, nos fijan las diferentes categorías de los Agentes Diplomáticos, sus deberes, privilegios e inmunidades.

4. - El jefe de la Nación por medio del Secretario o Ministro de Relaciones Exteriores es el que designa a los Agentes Diplomáticos que han de representar a su país en el exterior, y a quienes las leyes de cada país asignan las funciones correspondientes

5. - Los Agentes Diplomáticos son aquellas personas que de acuerdo con los preceptos constitucionales de cada Estado y las reglas generales del Derecho Internacional, tienen poder y facultad de mantener relaciones diplomáticas entre los Estados, representando con carácter oficial, al Gobierno del Estado que les confirió el poder,

6. - Es obligación de un Estado comunicar a otro, el envío de un Agente Diplomático con el objeto de que pueda el Estado receptor verificar si dicho funcionario es persona grata. Posteriormente el Agente Diplomático designado, deberá presentar sus cartas credenciales ante el Jefe del Estado en donde va a prestar sus servicios, con el objeto de que le sea expedido el placet, y así poder, inmediatamente después, ejercer sus funciones.

7. - De acuerdo con los Congresos de Viena y de Aquisgrán, los Agentes Diplomáticos se clasifican de la siguiente manera:

1. - Embajadores, Legados y Nuncios

2. - Ministros Plenipotenciarios y Enviados Extraordinarios

3. - Encargados de Negocios.

8. - Dentro de los principales deberes de los Agentes Diplomáticos tenemos el de defender los intereses morales y materiales del país, así como los de sus connacionales, procurando mante-

ner las relaciones diplomáticas con el Estado en donde se encuentra ejerciendo sus funciones, procurando a su vez, abstenerse de intervenir en los asuntos políticos del país receptor, e informando a su Gobierno de toda actividad ya sea económica, política, social, diplomática o de otra índole que pueda interesar a su país de origen.

9. - Por su categoría los Agentes Diplomáticos gozan de ciertos privilegios que les ayudan a desempeñar mejor su función. Gozan también de inmunidades propias de su cargo; tales como las de inmunidad de jurisdicción penal y civil; la de residencia; archivos etc., dado que de no ser así, sería peligroso para cualquier Nación que fueren descubiertos sus secretos y se diera uso indebido a ellos, pues se atentaría contra la seguridad de los países.

10. - La duración de las inmunidades diplomáticas dan principio desde que el Agente Diplomático sale de su patria y se presenta en el país donde va a cumplir su misión, y siguen vigentes durante un plazo razonable para estar de vuelta en su patria después de tocar fin la misión diplomática. Este principio también se aplica a los miembros de la familia y a los colaboradores de la misión.

11.- Las misiones diplomáticas pueden terminar sus funciones - por retirada del placet por parte del Estado receptor, pro ruptura de las relaciones diplomáticas por declaración de guerra, por expulsión del agente diplomático etc.

12.- En México los órganos de mayor jerarquía de las relaciones exteriores, son el Presidente de la República y el Secretario de Relaciones Exteriores, el primero; dirige las negociaciones diplomáticas y la celebración de tratados con las potencias extranjeras, recayendo en él la responsabilidad de la política nacional hacia el exterior, y; el Secretario de Relaciones, no obstante que el Ejecutivo es el titular, dirige y tramita, a través de la propia Secretaría, y por intermedio de los funcionarios diplomáticos y consulares de quien es Jefe, las negociaciones y arreglos internacionales.

BIBLIOGRAFIA

1. - CAHIER PHILIPPE "Derecho Diplomático Contemporáneo"
Ediciones Rialp, S. A., México-Madrid
Buenos Aires-Pamplona.
2. - CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - Co-
lección Porrúa. Séptima Edición. Méxi-
co, 1957.
3. - CONVENCION DE LA HABANA, 1928, SOBRE FUNCIONARIOS
DIPLOMATICOS. - 20 de febrero de 1928.
- 4.- DIENA JULIO. - "Derecho Internacional Público". Tra-
ducción por J. M. Trias de Bes Bosch,
Casa Editorial. Barcelona, 1948.
5. - DE ERICE Y O'SHEA JOSE SEBASTIAN. - "Derecho Diplomáti-
co" Instituto de Estudios Políticos. To-
mo I. Madrid, 1954.
6. - ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. - Editorial Bibliográfica -
Argentina. Tomo I. Buenos Aires.
7. - FIORE PASCUAL. - "Tratado de Derecho Internacional Pú-
blico. Editores F. Góngora y Cía. -
Madrid, 1879.
8. - FENWIK G. CHARLES. - "Derecho Internacional". Bibliográfi-
ca Omeba. Buenos Aires, 1963.
9. - LION DEPTERE JOSE. - "Derecho Diplomático" Librería Ma-
nuel Porrúa. México, 1952.
10. - LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO. -
"Colección de Leyes Constitucionales"
Ediciones Andrade. México, 1959.
11. - LEY DEL SERVICIO EXTERIOR ORGANICO DE LOS CUERPOS
DIPLOMATICOS. - Sociedad Editora. México, 1934.

12. - NICOLSON HAROLD. - "La Diplomacia". Fondo de Cultura Económica. Cuarta Edición. México
13. - REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR ME
XICANO.
14. - SEARA MODESTO VAZQUEZ. - "El Derecho Internacional Público". Editorial Pormaca, S.A. de C.V., México, 1964.
15. - SIERRA MANUEL J. "Derecho Internacional Público". - Cuarta Edición. México 1963.
16. - SEPULVEDA CESAR. - "Derecho Internacional Público". Editorial Porrúa, S.A., México, 1964.
17. - VEDROSS ALFRED. - "Derecho Internacional Público" Tra
ducción de la 3a. edición alemana. Madrid, 1957.
18. - VON LIZT FRANZ. - "Derecho Internacional Público" Gus
tavo Gili, Editor. Barcelona, 1929.

